

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Martes, 20 de julio del 2021

Corte Superior de Arequipa

La República

REMATES

PRIMER REMATE PÚBLICO

En el Expediente N° 03898-2017-0-0412-JR-CI-01 sobre EJECUCION DE GARANTÍAS seguido por CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE AREQUIPA en contra de ESTELA FANY RODRIGUEZ OVIEDO con pedido de notificación de MI BANCO BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A., el señor Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Paucarpata, Dr. Lino Zúñiga Portocarrero, Especialista Legal Dr. Chistian Omar Torreblanca Gómez, ha dispuesto sacar a REMATE PÚBLICO EN PRIMERA CONVOCATORIA el inmueble signado como: Sub Lote 2D, Manzana C, Pueblo Tradicional la Pampa, Distrito de Socabaya, Departamento y Provincia de Arequipa, Inscrito En La Partida N° P06273161 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa. GRAVAMENES: 1) Asiento 00005 INSCRIPCION DE HIPOTECA a favor de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa hasta por la suma de US\$31,584.00, que es materia del presente proceso. 2) Asiento 00006 INSCRIPCION DE EMBARGO a favor de Mi Banco Banco de la Microempresa S.A hasta por la suma de S/ 30,971.94, en el expediente 06077-2017-65-0401-JP-CI-03 ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Arequipa. VALOR DE TASACIÓN: US\$31,584.00. (TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS). BASE DEL REMATE: US\$21,056.00 (VEINTIUN MIL CINCUENTA Y SEIS CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS) equivalentes a las dos terceras partes del valor de tasación. DÍA Y HORA DEL REMATE: 02 de agosto de 2021, a las 09:00 horas. LUGAR DEL REMATE: Sala de Lectura del local del Juzgado, ubicado sito en la esquina formada por Calle A. Laveau con Calle T. Alcanta s/n, Distrito de Paucarpata, Provincia y Departamento de Arequipa. DE LOS POSTORES: Solo se admitirá como postor a quien antes del remate haya depositado una cantidad no menor del 10% del valor de la tasación, esto es la suma de US\$3,158.40 (TRES MIL CINCUENTA CINCUENTA Y OCHO CON 40/100 DÓLARES AMERICANOS), mediante depósito judicial electrónico en el Banco de la Nación, indicando número de Expediente, nombre del Juzgado y DNI o RUC, debiendo además presentar el arancel judicial por derecho a participar en remate judicial de bienes inmuebles por la suma de S/440.00, donde conste el nombre del Juzgado, número de Expediente y DNI o RUC y copia de su DNI; tratándose de personas jurídicas deberán acreditar adicionalmente vigencia de poder actualizado con fecha de vencimiento no mayor a treinta días, con cuyos requisitos para ser considerado postor, deberán enviar escaneados hasta una hora antes de la hora señalada del remate virtual al correo electrónico estudiobutrongdelgado@yahoo.es o WhatsApp celular 959319303, la imagen de dichos documentos deberá ser visible y legible, para la verificación correspondiente. El remate será efectuado por Fernando Arnulfo Butrón Rodríguez – Martillero Público – Registro Nacional N° 230, con celular 959319303.- Arequipa, 08 de julio de 2021. Especialista Legal Dr. Chistian Omar Torreblanca Gómez.- (19-20-21 julio) F/E 031.- S/. 0.00.-

PRIMER REMATE JUDICIAL

En los seguidos en el Exp. Nro. 1996-2019 -0-0401-JR-CI-07, sobre EJECUCION DE GARANTÍAS, que sigue La CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE AREQUIPA, en contra de AYTA ALMIRON FERNANDO ROBERTO, NUÑEZ OVIEDO ELIANA KARIN; El Señor Juez del Once Juzgado Civil de Arequipa, Dr. CALLE VERA OSCAR FRANCIS, con intervención de la Especialista Legal Dra. CHOQUE LLAVE WASHINGTON, ha dispuesto de sac a remate publico lo siguiente: EN PRIMERA CONVOCATORIA: El bien inmueble ubicado en la Av. Pizarro Nro. 127, Sub-Lote 10, Sub-Lote C, Sección 1, Quinta Los Naranjos, Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia y Departamento de Arequipa, cuyo Linderos y medidas perimétricas se hallan inscritos en la Partida Electrónica N° 11133292, del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral de Arequipa. VALOR DE TASACION DEL BIEN: ha sido valorizado convencionalmente en US 98,821.00 (NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO CON 00/100 DOLARES AMERICANOS) PRECIO BASE DEL PRIMER REMATE: Es sobre la

BASE de las dos terceras partes del Valor de Tasación, y es US 65,880.66 (SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON 66/100 DOLARES AMERICANOS) AFECTACIONES: HIPOTECA.- Constituida por sus propietarios, a favor de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa, hasta a por la suma de US 98,821.00 (dólares americanos), con el objeto de garantizar el cumplimiento, de un crédito de US 79,000.00 (dólares americanos); Así y otras obligaciones se establecen, más ampliamente en la escritura pública de fecha 29/04/2014, ante el Notario Publico Dr. Julio E. Escarza Benites. EMBARGO. Por resolución judicial Nro. 01, de fecha 07/01/2019, Exp. 6625-2018, sobre ejecución de garantías, se resuelve dictar medida cautelar en forma de inscripción sobre esta partida, sobre los derechos expectanticos de propiedad del demandado Sr. Ayta Almiron Fernando Roberto, hasta por la suma de S/ 83,000.00 (Soles) a favor de Financiera Credinka S.A. FECHA Y HORA DE REMATE: El 03 de Agosto del 2021, a horas 11.00am , Diligencia a llevarse a cabo ingresando a la sala virtual de remates de la plataforma GOOGLE MEET, mediante el enlace https://meet.google.com/xlx-tjgp-hgm , cuyo enlace se hará llegar a los participantes, Partes procesales y público en general, que así, lo soliciten al correo electrónico del martillero público: renedc477@gmail.com a llevarse a cabo en la sala de remates(Sótano) de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, sito en la Plaza España s/n –Cercado-Arequipa. POSTORES: Para ser postor se depositara en efectivo o cheque de gerencia girado a su nombre, la cantidad no menor al 10%, del Valor de Tasación, y es US 9,882.10 (dólares americanos) cual se depositara mediante un depósito judicial electrónico, a cargo del Banco de la Nación, dando a conocer el número de expediente 1996-2019 -0-0401-JR-CI-07, además deberán presentar el D.N.I. y el Arancel Judicial por participación en remate judicial,(S/ 660 soles) el cual deberá indicar el Juzgado, número de expediente, DNI, o RUC del postor ser el caso , en caso de ser persona jurídica, tendrá que presentar la vigencia poder con una antigüedad no mayor a 30 días, estos requisitos deberán ser presentados en (PDF) hasta (1) una hora antes de dar inicio la diligencia del primer remate, al correo renedc477@gmail.com, o al whatsapp 958646334. El postor ganador deberá presentar dentro del tercer día, de realizado el remate, el pago del saldo del precio adjudicado, así mismo los documentos originales con lo que agrado para ser postor, mediante un escrito. Los honorarios del martillero serán cancelados de acuerdo Ley, una vez concluido la diligencia; el remate será efectuado por Renee Salomón Diaz Coaquira- Martillero Publico Registro Nro. 267, Arequipa, 15.de Junio del 2021. RENEE S. DIAZ COAQUIRA MARTILLERO PÚBLICO REG. 267 -.- Especialista Legal Dra. CHOQUE LLAVE WASHINGTON (19-20-21 julio) F/E 031.- S/. 0.00.-

REMATE PÚBLICO JUDICIAL EN PRIMERA CONVOCATORIA

En el proceso de Ejecución de Obligación de Dar Suma de Dinero que se tramita con expediente judicial N ° 00293-2016-0-0402-JP-CI-01 seguido por COMPARTAMOS FINANCIERA SA en contra de JHONATAN CALAPUJA QUISPE; el Juzgado de Paz Letrado de Camaná de la Corte Superior de Justicia de Arequipa con Sede en Casa de la Justicia de Camaná - Villa Zalasar S/N que despacha el Juez WILLIAM JAVIER VERA BEDREGAL, con la asistencia de la Especialista Legal LESLIE EDUARDO COLLANQUI, ha ordenado el remate público judicial en PRIMERA el bien que a continuación se detalla: Predio Urbano, de 257.92 m2 ubicado en el Centro Poblado Santa Mónica Zona B Manzana C' lote 4 del distrito de Mariscal Cáceres, provincia de Camaná y departamento de Arequipa; cuyas demás características, se han descrito en el Certificado Literal, Partida Registral Número P06252455 del Registro de Predios de la Zona Registral Número XII - Sede Arequipa. El bien se encuentra valorizado en la cantidad de S / 241 600,00 (doscientos cuarenta y un mil seiscientos con 00/100 soles) y SERÁ REMATADO SOBRE LA BASE DE S / 161666,67 (ciento sesenta y un mil sesenta y seis con 67/100 soles), cantidad correspondiente a las dos terceras partes de su tasación. AFECTACIONES DEL BIEN. - Todas extraídas de la Partida Registral antes mencionada: Asiento 00003.- EMBARGO EN FORMA DE

INSCRIPCIÓN a favor de COMPARTAMOS FINANCIERA SA hasta por la suma de S / 39 500,00 soles ordenada en el proceso judicial N° 293-2016 seguido ante el Juzgado de Paz Letrado de Camaná, que genera el presente remate. DÍA, HORA, LUGAR DE REMATE Y MARTILLERO PÚBLICO A CARGO: La diligencia del remate se desarrollará de manera virtual / remota el día DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO a las 11:00 horas AM a través de la plataforma Google Meet cuyo enlace es https://meet.google.com/tfd-qnsy-qbm. El remate estará a cargo del Sr. Juan Pablo Kong Eyzaguirre Martillero Público con Registro N°227 Telf.952390320 correo electrónico juanpablokong@yahoo.es / juanpablokong@gmail.com o juanpablo@subastaonlineperu.com POSTORES: Sólo se admitirá como postor a quien antes del día y hora señaladas para el remate haya enviado a cualquiera de los correos del martillero público la siguiente documentación en un solo archivo en formato PDF: 1) DNI (ambos lados) del postor: y/o Carnet de Extranjería. y/o en todo caso documento que acredite RUC y Vigencia de Poder expedida por la SUNARP de la persona representante de aquella (jurídica o no) que participara como postor. 2) Comprobante de pago de Arancel Judicial por derecho a participar en el remate judicial de bien inmueble a la orden del juzgado correspondiente (Código de pago Banco de la Nación N° 07153 por S / 660 soles), debiendo consignar en el mismo el número de expediente, su documento de identidad respectivo o en todo caso el Registro Único de Contribuyente (RUC) correspondiente al postor que participará, suscribiéndolo. 3) "Oblaje" o Depósito, en efectivo, cheque de gerencia girado a nombre del postor, de una cantidad no menor al diez por ciento del valor de tasación del bien de su preferencia (S / 24 160,00); este oblaje deberá de efectuarse mediante depósito judicial electrónico a la orden del juzgado ante el Banco de la Nación y deberá de ser presentado ante el Martillero Público (realizado a través del Banco de la Nación). A los postores no beneficiados esta suma les será devuelta por el juzgado según sea el caso. Comprobada la documentación remitida, luego de la verificación y conformidad de estos requisitos. de corresponder, el Martillero Público remitirá al respectivo correo electrónico, el enlace (link) invitándolo como postor a la Sala de Remates Virtual o aceptará a la persona a participar en el remate, debiendo para ello -las personas que deseen participar- ingresar 15 minutos antes de la hora indicada del Remate, para las indicaciones de ley, de ser el caso. Los documentos originales deberán ser exhibidos al inicio de la diligencia de remate a solicitud del martillero público. Concluido el remate el postor (a) beneficiado (a) se compromete - al requerimiento del Martillero Público - a firmar digitalmente o suscribir de manera gráfica (para luego ser escaneada), la documentación necesaria a fin de efectivizar el Acta de Remate correspondiente, así como acudir a las entidades necesarias a fin de cumplir cualquier disposición de Ley. De acuerdo a Ley, los honorarios del Martillero Público quien firma digitalmente el presente aviso. serán de cargo del adjudicatario, una vez cerrada el acta de remate y están afectos al IGV. Camaná, 21 de mayo del año 2021 -.- JUAN PABLO KONG EYZAGUIRRE Martillero Público Reg. N° 227.- Especialista Legal LESLIE EDUARDO COLLANQUI.- (19-20-21-26-27 julio Y 02 agosto) F/E 031-S/. 0.00.

EDICTOS PENALES

OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA

MAGISTRATURA

UNIDAD DE QUEJAS

EDICTO

La señora Jefe de la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura-ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Maria Paola Venegas Saravia, en el proceso disciplinario N° 887-2018-Q ha dispuesto la notificación por edicto de don CARLOS BENITES MACHUCA, a efecto de notificarle con la Res N° 18 de fecha veintiocho de abril del 2021. SE RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA la Res. N° 15 del veintiuno de diciembre del dos mil veinte, por la cual se impuso la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA a don Carlos Beni-

tes Machuca en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado del Módulo de justicia de Acari. MARIA PAOLA VENEGAS SARAVIA JUEZ SUPERIOR TITULAR JEFE DE LA UNIDAD DE QUEJAS-ODECMA.....

--UNIDAD DE DEFENSORIA DEL USUARIO JUDICIAL-- PROCESO N° 510-2020

RESOLUCION NRO. 7 Arequipa, dos mil veintiuno.- Junio once.- VISTOS: Los cargos de notificación que obran en la presente investigación, Y CONSIDERANDO: Primero: Conforme se advierte de autos, por Resolución N° 6 de fecha trece de mayo del dos mil veintiuno, se resolvió declarando no haber mérito a abrir procedimiento disciplinario (fs. 58 a 62), la cual ha sido debidamente notificada a las partes y al Representante de la Sociedad Civil, conforme se advierte de la constancia de notificación que data del catorce de mayo y veintiséis de mayo, respectivamente(fs. 63 y 64); Segundo: Que, habiendo transcurrido el plazo legal establecido por el artículo 34 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura (Aprobado por resolución N° 243-2015-CE-PJ), las partes no han presentado recurso impugnatorio alguno en contra de la resolución, motivo por el cual; SE RESUELVE: Declarar CONSENTIDA la Resolución N° 6 de fecha trece de mayo del dos mil veintiuno, por la cual se resolvió declarando no haber mérito a abrir procedimiento disciplinario a instancia de la queja formulada por Marco Calli Condori. Regístrese y Comuníquese.- NICOLAS ISCARRA PONGO JUEZ SUPERIOR UNIDAD DE DEFENSORIA DEL USUARIO JUDICIAL.....

NOTIFICACION POR EDICTO

EXP. 139-2020-0. EDICTO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE ACARI. JUEZ VÍCTOR NELSON PATIÑO APAZA. NOTIFICA vía Edicto a Celso Sánchez Esminio y Ana Roxana López Bonilla, Requerimiento de Acusación Directa Resolución Nro. 01 y Resolución Nro. 04, en el proceso por Agresiones en contra de las mujeres y/o integrantes del grupo familiar: Que dispone señalar fecha de Audiencia de acusación directa para el día VEINTE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ HORAS, a realizarse mediante video conferencia en la aplicación Google Meet en el link https://meet.google.com/hri-yrib-hcq, siendo obligatoria la presencia del representante del Ministerio Público y de la Defensa Pública, bajo apercibimiento de ley. Acari, 21-06-15. -Especialista Delcy Yvonne Retamozo Mamani. (05-06-07 JULIO)

4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL VIOL. C. MUJER E IGF PAUCARPATA EXPEDIENTE NRO.12499-2018-24-0401-JR-PE-01 JUEZ : WALTER MARROQUIN ARANZAMENDI ESPECIALISTA : ROJAS FERNANDEZ CANDELARIA LUCILA ROSARIO MINISTERIO PUBLICO: 2DA FPPC PAUCARPATA HEEM BELLIDO REINOSO CASO 20183936 IMPUTADO FONSECA MAMANI, NORMA ELENA DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR COA CARLOS, LUIS RUSSBELL DELITO: LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR AGRAVIADO : AMBOS EDICTO DIARIO LA REPUBLICA Se NOTIFICA al ACUSADO LUIS RUSSBELL COA CARLOS con la RES. NRO. 05-2021 que señala fecha de AUDIENCIA VIRTUAL DE JUICIO ORAL para el día ONCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE Y UNO A LAS ONCE HORAS; la misma que se realizara mediante el aplicativo GOOGLE MEET debiendo las partes procesales CONECTARSE en el siguiente enlace http://meet.google.com/odd-bgsp-nbn (se insta a las PARTES PROCESALES CONECTARSE CON UNA ANTICIPACIÓN DE CINCO MINUTOS ANTES, A EFECTO DE LOGRAR LA CONEXIÓN DE GOOGLE MEET EN EL DÍA Y HORA SEÑALADA PARA LA AUDIENCIA), en caso de inasistencia del ACUSADO de ser declarado contumaz o ausente y girarse orden de captura en su contra, ello en el EXPEDIENTE NRO. 12499-2018-24 en agravio de NORMA ELENA FONSECA MAMANI por la presunta comisión del delito de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.- (05-06-07 JULIO) RC. L. ROSARIO ROJAS FERNANDEZ Especialista Judicial de Juzgado Juzgado Penal Unipersonal del Sub Sistema Especializado en Delitos Asociados a la Violencia en

Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Paucarpata RESOLUCIÓN NRO. 05-2021 Arequipa, nueve de junio del año dos mil veinte y uno. –

Estando a lo dispuesto mediante Acta de Audiencia de Juicio Oral de fecha diecinueve de mayo del dos mil veintiuno. DE OFICIO: Conforme al estado del proceso y a la Resolución Administrativa Nro. 330-2020-P-CSJA-PJ de fecha primero de setiembre del dos mil veinte que dispone la priorización del trabajo remoto en la Corte Superior de Justicia de Arequipa, previa verificación de sus requisitos, factibilidad y condiciones; asimismo, habiendo asumido competencia el Magistrado y estando a la agenda judicial del Juzgado; SE DISPONE: REPROGRAMAR LA AUDIENCIA VIRTUAL DE JUICIO ORAL para el día ONCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE Y UNO A LAS DIEZ HORAS; la misma que se realizara mediante el aplicativo GOOGLE MEET debiendo las partes procesales CONECTARSE en el siguiente enlace http://meet.google.com/ksz-qgeg-rvg (se insta a las PARTES PROCESALES CONECTARSE CON UNA ANTICIPACIÓN DE CINCO MINUTOS ANTES, A EFECTO DE LOGRAR LA CONEXIÓN DE GOOGLE MEET EN EL DÍA Y HORA SEÑALADA PARA LA AUDIENCIA), estando bajo los mismos apercibimientos dictados mediante Resolución Nro. 02 , ello en salvaguarda de la salud de las partes procesales así como de los trabajadores; para lo cual se REQUIERE a las partes procesales CUMPLAN en el PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS de notificado con la presente resolución con precisar por escrito su correo electrónico Gmail y número de celular, además el abogado defensor deberá proporcionar el correo electrónico Gmail y número de celular del procesado, y aquellos que hubiesen cumplido con señalar su correo Gmail y número de celular en su oportunidad, deberán revisar sus correos Gmail, donde se les remitirá la invitación a la audiencia. Se pone de conocimiento de la acusada VELCIBETTY GRABIEL DELGADO, que tiene como Defensa Pública a la Doctora Sofía Roque Ccori, pudiendo comunicarse al celular 957867509, sin perjuicio que pueda conectarse a la audiencia con abogado de libre elección. Suscribe la Especialista Judicial de Juzgado en aplicación supletoria del último párrafo del artículo ciento veintidós del TUO del Código Procesal Civil .

C. L. ROSARIO ROJAS FERNANDEZ Especialista Judicial de Juzgado Juzgado Penal Unipersonal del Sub Sistema Especializado en Delitos Asociados a la Violencia en Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Paucarpata RESOLUCIÓN NRO. 02-2021 Arequipa, nueve de junio del dos mil veinte y uno. -

Se hace conocer a las partes que mediante Resolución Administrativa Nro. 139-2021-P-CSJAR-PJ, la Doctora Isabel Huanqui Tejada ha sido designada como Jueza del Quinto Juzgado Unipersonal de Paucarpata del Sub Sistema Especializado en Delitos Asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, desde el primero de marzo del presente año; y estando a la Resolución Administrativa Nro. 296-2020-P-CSJAR de fecha nueve de agosto del año dos mil veinte, que dispone la redistribución de expedientes a los nuevos Juzgados Penales, la Jueza asume competencia del presente proceso. AUTO DE CITACIÓN A JUICIO, FORMACIÓN DEL EXPEDIENTE JUDICIAL Y CUADERNO PARA EL DEBATE XXXI. PARTE EXPOSITIVA: VISTOS: Las actuaciones remitidas por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Marian Melgar. XXXII. PARTE CONSIDERATIVA: PRIMERO: DE LA CITACIÓN A JUICIO ORAL:

1.5. Que, habiendo recibido las actuaciones remitidas por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Mariano Melgar, corresponde dictar el auto de citación a juicio con indicación de la sede del juzgamiento y de la fecha de la realización del juicio oral, para lo cual se ordenará el emplazamiento de todos los que deben concurrir al juicio con los apercibimientos respectivos, debiendo tener en cuenta que la audiencia de instalación

de juicio es inaplazable, rige el numeral 1 del artículo 85 y conforme a lo dispuesto por los artículos 355 y 359 del N.C.P.P.

SEGUNDO: DE LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIA VIRTUAL 32.1. Teniendo en cuenta que mediante Decreto Supremo Nro. 044-2020-PCM, de fecha quince de marzo del año dos mil veinte, el Poder Ejecutivo declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince días calendario inicialmente y, se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; medidas que han sido prorrogadas hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil veinte (en la ciudad de Arequipa).

32.2. Así también, mediante Resolución Administrativa Nro. 129-2020-P-CE-PJ, precisada y modificada por Resolución Administrativa Nro. 146-2020-CE-PJ de fecha dieciséis de mayo del año dos mil veinte, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha establecido el protocolo con medidas para la reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, donde se ha señalado que con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19, respecto de las audiencias se ha indicado: “Las audiencias que aún no hayan sido programadas o no se hayan realizado en su fecha y se encuentren pendiente de reprogramar, debido a la suspensión de labores, se deberán programar luego de pasado el periodo de treinta días señalados en el presente protocolo, con excepción de las audiencias en procesos de garantía de la libertad, y otras urgentes. En su caso, siguiendo las reglas fijadas por el órgano de gobierno, y de acuerdo al programa de descarga de cada órgano jurisdiccional, se habilitará los días sábados para la realización de audiencias. Vencido el plazo de treinta días calendarios de las presentes medidas, las audiencias se deberán realizar teniendo en cuenta lo siguiente: “Los órganos jurisdiccionales realizarán las audiencias de forma virtual, haciendo uso de la tecnología habilitada por el órgano de gobierno del Poder Judicial, asegurando el estricto cumplimiento del derecho de defensa; se establecerá un protocolo para audiencias “on line”. Por excepción, se podrán realizar audiencias en forma presencial”.

32.3. Por lo cual, resulta indispensable atendiendo a las circunstancias descritas la realización de las audiencias de MANERA VIRTUAL, ello en salvaguarda de la salud de las partes procesales así como de los trabajadores; empero al no haberse podido obtener los correos Gmail de las partes procesales, la presente resolución deberá ser notificada mediante cédula EN FÍSICO a las partes de quienes no se ha podido obtener una casilla electrónica u otro medio de comunicación virtual, debiendo tenerse presente que se debe tener en cuenta que se fija dicha fecha debido a que el Juzgado a cargo ha estado atendiendo procesos con detenido.

TERCERO: REGLAS PREVIAS PARA LA AUDIENCIA VIRTUAL:

3.5. Conforme al Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria aprobada mediante Resolución Administrativa Nro. 000173-2020-CE-PJ (de fecha veinticinco de julio del dos mil veinte), emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la misma que establece que la audiencia virtual será registrada mediante sistema de audiencia virtual Google Meet. Teniendo en cuenta dicha circunstancia es necesario establecer reglas a efecto de verificar la factibilidad, compatibilidad y evitar fallas antes del inicio de la audiencia, así como establecer medidas alternativas en caso éstas se produzcan, para que la audiencia virtual se realice sin afectar el derecho de defensa de las partes, las cuales serán:

- a) La aplicación a ser utilizada durante la audiencia virtual será Google Meet (Para lo cual será necesario una PC, laptop o cualquier otro dispositivo similar con cámara, micrófono y acceso a internet, con un ancho de banda recomendable de 4 a 8 Mbps. En caso de utilizar un dispositivo móvil, deberá descargar previamente el aplicativo Google Meet). En forma excepcional, previa autorización del órgano jurisdiccional y con acuerdo de partes se podrá utilizar otro aplicativo o por vía telefónica. Para el mejor desarrollo de la audiencia virtual, los participantes deben ingresar a ella con su cámara encendida y su micrófono desactivado, sólo activarlo cuando sea requerida su participación, luego de lo cual deben deshabilitarlo hasta una siguiente intervención; asimismo, procurar conectarse desde un ambiente iluminado, sin tránsito de personas ajenas a la audiencia y con el menor ruido posible.
- b) La duración que tendrá cada etapa de la audiencia virtual, se ha de tener en cuenta que se ha programado una hora con treinta minutos para la realización de la audiencia.
- c) Los participantes a la audiencia virtual; entendiéndose que se llevará a cabo una audiencia de juicio oral, en caso de inasistencia de las partes se harán efectivos los apercibimientos que serán decretados en esta resolución.
- d) La forma como deberá procederse en caso se produzca

algún problema con la conexión a la audiencia virtual o se desconecten de ésta abruptamente. De presentarse el caso, deberán intentar conectarse nuevamente a través del enlace remitido a sus correos electrónicos.

e) El compromiso de la Fiscalía, los abogados de las partes y las partes al desarrollo de la audiencia en un entorno virtual. El Fiscal, los abogados o las partes, de no efectuarse ninguna observación a las reglas previas a la audiencia, se entenderá que si tienen a disposición los recursos tecnológicos adecuados para la realización de la audiencia virtual, siendo su estricto.

CUARTO: RESPECTO DE LA CITACIÓN A LOS TESTIGOS:

4.1. El Acuerdo Plenario Nro. 5-2012/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia de la República establece que, por interpretación sistemática y teleológica de las normas del Código Procesal Penal, corresponde al Juzgado Penal Unipersonal o Colegiado, citar a los testigos y peritos para su comparecencia al Juicio Oral.

4.2. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que corresponde a los sujetos procesales precisar el momento de la participación del órgano de prueba que ha ofrecido, en armonía a su estrategia de defensa o incriminación, según corresponda, conforme lo establece el artículo 375°, numeral 2, del Código Procesal Penal, que señala: “2. El Juez Penal, escuchando a las partes, decidirá el orden en que deben actuarse las declaraciones de los imputados, si fueran varios, y de los medios de prueba”. Luego, la práctica Judicial (Principio de la Realidad), nos presenta en los casos concretos que todos los órganos de prueba asisten a la misma hora a las audiencias de juicio oral señaladas en los procesos, exigiendo su participación en dicho momento por cuanto muchos de ellos son servidores o funcionarios públicos (policías, peritos del Ministerio Público, peritos de la DIVINCR, etc.) lo cual implica la pérdida de horas hombre en perjuicio de la administración pública dado que, por colaborar con la administración de justicia, dejan de lado otras actividades tan igual de importantes para cada uno o asisten con un permiso de tiempo limitado de sus centros laborales, generando reclamos y protestas, y ante la imposibilidad de atenderlos, se ven obligados a ausentarse de las audiencias, sin poder prestar su declaración y en muchas ocasiones ya no vuelven a presentarse y no se cuenta con éstas declaraciones en el juicio, pese a la aplicación de los apremios establecidos en las normas procesales; todo ello, genera incidencias en las audiencias que en varias oportunidades se ven frustradas por dicha causa. Asimismo, se tiene que, en la mayoría de los casos, las partes procesales, en audiencia de juicio oral llegan a convenciones probatorias, prescindiendo la participación de órganos de prueba que ya fueron citados, deviniendo en innecesaria su asistencia, lo que igualmente genera malestar e incomodidad en éstos.

4.3. El Juzgado, debe velar por la eficiencia y eficacia de la etapa de juzgamiento, aplicando los principios del juicio (artículo 356° del Código Procesal Penal), que son el de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria, que solo se logra con la debida participación de los órganos de prueba aportados por las partes procesales; asimismo, se debe garantizar los principios de continuidad del juzgamiento y de concentración de los actos del juicio; los mismos que están por encima de la interpretación sistemática y teleológica efectuada en el Acuerdo Plenario Nro. 5-2012/CJ-116, cuyo sustento finalmente es solo identificar a quien corresponde citar a testigos y peritos según la interpretación de normas, sustento que no es de recibo por este Tribunal, debiendo considerarse además que desde la vigencia del referido acuerdo plenario, la mayoría de los órganos de prueba vienen a juicio sin ninguna preparación, contestando a la mayoría de las preguntas que no recuerdan, siendo muchas veces inútil su declaración, lo cual refuerza la necesidad de que la citación a los órganos de prueba la hagan las partes, para que tengan la oportunidad de preparar a los mismos en forma adecuada; sólo éste Juzgado de manera excepcional y por motivos justificados realizará la citación de la prueba personal a pedido de parte.

4.4. Fundamentos por los que nos desvinculamos de los principios jurisprudenciales establecidos en este Acuerdo Plenario, al amparo de lo previsto por el artículo 22° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de aplicación extensiva a los Acuerdos Plenarios; y, efectuando una interpretación teleológica, a los fines del juicio oral, del artículo 355°, numeral 5, del Código Procesal Penal. Por lo que debe requerirse al Ministerio Público y los demás sujetos procesales, citar a sus testigos y peritos ofrecidos como órganos de prueba, debiendo presentarlos en juicio oral, en el orden y momento que interese a sus estrategias y acorde a sus pretensiones.

QUINTO: RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR ESTE DESPACHO:

5.1. Que, conforme lo establece el Código Procesal Penal y el artículo 155 del Código Procesal Civil - de aplicación supletoria -, la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados en el contenido de las resoluciones judiciales. En concordancia con las circuns-

tancias actuales, al amparo del artículo 155 – A del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y, a fin de garantizar el debido proceso a las partes y litigantes de los procesos que se encuentren en Juzgado, se les notificará a sus casillas electrónica fijada en autos, inclusive las resoluciones que ponen fin a la instancia, conforme lo señalado por Resolución Administrativa Nro. 137-2020-CE-PJ del Concejo Ejecutivo del Poder Judicial . Respecto a la programación y reprogramación de audiencias la notificación a las partes incluyendo al imputado – lo cual implica poner en conocimiento de apercibimientos – serán notificadas vía telefónica a los números señalados por las partes en el proceso o en las audiencias respectivas donde han asistido en forma presencial, conforme lo ha establecido en la Resolución Administrativa Nro. 342-2016-CE-PJ de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil dieciséis, y en caso de no haberlo realizado las partes deberán señalarlo dentro del plazo que será fijado en esta resolución con la finalidad de lograr el conocimiento de las partes de dichas citaciones.

SEXTO: En contra del acusado JAVIER ALFREDO QUISPE BENITEZ se ha dictado mandato de Comparecencia Simple.

SEPTIMO: DE LA FORMACIÓN DEL EXPEDIENTE JUDICIAL DE LA PRUEBA Y DE DEBATE:

7.1. Corresponde observar lo dispuesto en el artículo 136° del C.P.P., “el Juez ordenará formar el respectivo expediente judicial...”. Este expediente judicial debe formarse exclusivamente con los actuados, actos procesales de incoación del proceso y resoluciones jurisdiccionales, señalados en dicho dispositivo normativo.

7.2. En ese sentido debe formarse el Expediente Judicial, que comprende: el Expediente Judicial para la Prueba, formado con los medios de prueba admitidos en la etapa intermedia, así como los medios de prueba admitidos en la audiencia de juicio, además, donde se incorporarán las actas, informes y declaraciones previas, vinculados con el órgano de prueba previamente admitidos (incluyendo las notificaciones efectuadas, a nivel fiscal); y, el Expediente Judicial para el Debate, formado, además del requerimiento acusatorio, con el auto de enjuiciamiento, el auto de citación a juicio oral, las actas de registro de audiencias, las resoluciones escritas dictadas en el desarrollo del juicio y la sentencia, así como sus respectivas notificaciones, citaciones y comunicaciones. Todo ello, conforme a lo previsto por el Artículo 87°, numeral 2, literales a) y b) del Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República, aprobado por R.A. Nro. 014-2017-CE-PJ.

7.3. Por lo que, a efecto de formar el expediente judicial; se dispone, requerir al Ministerio Público y los demás sujetos procesales, según corresponda, para que, dentro del plazo de 5 días, remitan la prueba admitida en el auto de Enjuiciamiento, y una vez formado el mismo, póngase a disposición de las partes por el plazo de 5 días, y estando a la situación de emergencia lo cual se realizará de forma virtual y una vez presentado se deberá correr traslado a las partes.

7.4. De otro lado, debe devolverse al Ministerio Público, todos los demás cuadernos que no sean útiles para la formación del expediente judicial, conforme a la dispuesto en el artículo 137°, numeral 3 del Código Procesal Penal, debiendo quedar en custodia del Especialista de Causas solo el Expediente Judicial, según lo previsto por el artículo 23°, numeral 6, concordado con el artículo 87°, numeral 2, del indicado Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República, aprobado por R.A. Nro. 014-2017-CE-PJ.

7.5. En mérito a todo ello, se hace necesario fijar como fecha de juicio un plazo razonable para no perjudicar el derecho de defensa de los sujetos procesales, y, en consideración a la existencia de otros juicios orales programados.

XXXIII. PARTE RESOLUTIVA:
Por lo que RESOLVEMOS:

PRIMERO: CITAR A AUDIENCIA VIRTUAL DE JUICIO ORAL a:

- a) Acusado : JAVIER ALFREDO QUISPE BENITEZ.
- b) Aggravada : HONORATA SUMIRE CCAMA.
- c) Testigos :

PRUEBA PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO:

21. PNP Noemi Ruth Mollo Alcahuanan; y
22. Honorata Sumire Ccama.

PRUEBA PERICIAL DEL MINISTERIO PÚBLICO:

1. Perito Psicólogo Jorge Luis Fernandez Salguero.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL DE JUICIO ORAL para el día DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE Y UNO A LAS OCHO HORAS; la misma que se realizará mediante el aplicativo GOOGLE MEET debiendo las partes procesales CONECTARSE en el siguiente enlace <http://meet.google.com/targ-heei-zmq> (se insta a las PARTES PROCESALES CONECTARSE CON UNA ANTICIPACIÓN DE CINCO MINUTOS ANTES, A EFECTO DE LOGRAR LA CONEXIÓN DE GOOGLE

MEET EN EL DÍA Y HORA SEÑALADA PARA LA AUDIENCIA), para cuyo efecto SE REQUIERE a las partes procesales cumplir con remitir por escrito, dentro de las CUARENTA Y OCHOS HORAS de notificado con la presente, su cuenta de correo electrónico de GMAIL y número de celular a efecto de llevar acabo la diligencia señalada, en caso y aquellos que hubiesen cumplido con señalar su correo Gmail y número de celular en su oportunidad, deberán revisar sus correos Gmail, donde se les remitirá la invitación a la audiencia; asimismo deben tener en cuenta las partes procesales las reglas previas para la realización de la audiencia. Se deja constancia que se fija la fecha de audiencia teniendo en cuenta la carga del Juzgado Unipersonal y la del Juzgado que dirige la Magistrada que conforman el Juzgado Penal Colegiado de Arequipa VC-MEIGF; asimismo, para garantizar una notificación válida a las partes procesales, así como tener en cuenta que la audiencia tiene CARÁCTER DE INAPLAZABLE.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento para concurrir a la audiencia de juicio, de conformidad al artículo 355° del Código Procesal Penal, bajo los siguientes apercibimientos: i) Para el ACUSADO, bajo apercibimiento de declararse contumaz o ausente según corresponda, disponerse el archivo provisional del proceso y girarse las órdenes de captura respectivas, en caso de inasistencia; ii) Para el representante del Ministerio Público, de comunicarse al Órgano de Control de su institución su inasistencia; iii) Para el abogado defensor del acusado injustificadamente se ausente de la audiencia, rige lo dispuesto en el numeral 1 y 3 del artículo 85, excluyéndose de la defensa; y iv) Para los testigos y peritos, de ser conducidos compulsivamente por la fuerza pública en caso de inasistencia.

CUARTO: CITAR a la Defensa Pública Doctora Margarita Cornejo Huanca, pudiendo comunicarse al número de celular 957867528, defensa de JULIO CESAR PONCE PUMACAJIA; bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de designarse nuevo defensor público, de informar al Ministerio de Justicia y al Colegio de Abogados de ser el caso, sin perjuicio que el acusado designe abogado de su preferencia, sujetándose su defensa a la etapa en la que se encuentra el proceso.

QUINTO: DISPONEMOS DESVINCULARNOS de los principios jurisprudenciales establecidos en el Acuerdo Plenario N° 5-2012/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia de la República, al amparo de lo previsto por el artículo 22° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de aplicación extensiva a los Acuerdos Plenarios. Por lo que SE REQUIERE al Ministerio Público y los demás sujetos procesales, citar a sus testigos y peritos admitidos como órganos de prueba, debiendo dar cuenta en audiencia del cumplimiento de las citaciones, para efectivizar los apercibimientos prevenidos, de ser el caso. SE PRECISA QUE LA CITACIÓN DE LOS TESTIGOS Y PERITOS DEBERÁ RESERVARSE PARA UNA SIGUIENTE OPORTUNIDAD.

SEXTO: DISPONER notificar a las casillas electrónicas de las partes procesales fijadas en autos, de todas las resoluciones emitidas por este juzgado, así como notificar a los procesados por cédula en sus domicilios reales para la citación a la audiencia, dejándose la constancia respectiva por parte del especialista, y de no haberlo señalado deberán presentar el escrito presentado dichos datos dentro del tercer día de notificado.

SEPTIMO: FORMAR el Expediente Judicial, conforme a lo desarrollado en el séptimo considerando, para cuyo efecto REQUIERASE al Ministerio Público a efecto que, dentro del plazo de cinco días de notificado, cumpla con remitir la documentación necesaria para la formación del expediente para la prueba, bajo apercibimiento de ponerse en conocimiento del órgano de control Interno respectivo y una vez realizado córrese traslado de los medios de prueba en forma virtual a las partes.

OCTAVO: PONER el citado Expediente Judicial, una vez formado, en secretaría, a disposición del Ministerio Público y de los demás sujetos procesales por el plazo de cinco días, para los fines previstos en el artículo 137 inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal, para lo cual deberá acceder al procedimiento respectivo atendiendo al estado de emergencia nacional o en todo caso estarse a que se corra traslado de la prueba presentado por las partes. REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE .

CITAR al abogado Moisés Lucas Condori Quispe defensa de LUIS MIGUEL PUMACOTA QUISPE, y en caso de no asistir se nombra Defensa Pública Doctor Ruben Hila-saca Morga, pudiendo comunicarse al número de celular 945120521; bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de designarse nuevo defensor público, de informar al Ministerio de Justicia y al Colegio de Abogados de ser el caso, sin perjuicio que el acusado designe abogado de su preferencia, sujetándose su defensa a la etapa en la que se encuentra el proceso.

RESOLUCIÓN NRO. 12-2021
Arequipa, diez de junio del año dos mil veinte y uno. –
Estando a lo dispuesto mediante Acta de Audiencia de

Juicio Oral de fecha treinta y uno de marzo del dos mil veinte y uno. DE OFICIO: Conforme al estado del proceso y a la Resolución Administrativa Nro. 330-2020-P-CSJA-PJ de fecha primero de setiembre del dos mil veinte que dispone la priorización del trabajo remoto en la Corte Superior de Justicia de Arequipa, previa verificación de sus requisitos, factibilidad y condiciones; asimismo, habiendo asumido competencia el Magistrado y estando a la agenda judicial del Juzgado; SE DISPONE: REPROGRAMAR la AUDIENCIA VIRTUAL DE JUICIO ORAL para el día ONCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE Y UNO A LAS NUEVE HORAS TREINTA MINUTOS; la misma que se realizará mediante el aplicativo GOOGLE MEET debiendo las partes procesales CONECTARSE en el siguiente enlace <http://meet.google.com/tqm-paaa-eya> (se insta a las PARTES PROCESALES CONECTARSE CON UNA ANTICIPACIÓN DE CINCO MINUTOS ANTES, A EFECTO DE LOGRAR LA CONEXIÓN DE GOOGLE MEET EN EL DÍA Y HORA SEÑALADA PARA LA AUDIENCIA), estando bajo los mismos apercibimientos dictados mediante Resolución Nro. 02 , ello en salvaguarda de la salud de las partes procesales así como de los trabajadores; para lo cual se REQUIERE a las partes procesales CUMPLAN en el PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS de notificado con la presente resolución con precisar por escrito su correo electrónico Gmail y número de celular, además el abogado defensor deberá proporcionar el correo electrónico Gmail y número de celular del procesado, y aquellos que hubiesen cumplido con señalar su correo Gmail y número de celular en su oportunidad, deberán revisar sus correos Gmail, donde se les remitirá la invitación a la audiencia. Se pone a conocimiento del acusado JEAN PIERRE DENIS MENDOZA RODRIGUEZ, de no asistir con su defensa técnica Doctora Marjorie Zea Yarleque, se nombrará Defensa Pública a la Doctora Margarita Cornejo Huanca, pudiendo comunicarse al celular 957867528. Se pone a conocimiento de la acusada EVELYN YOLI BALVINA APAZA SALAS, de no asistir con su defensa técnica Doctor Mauro Pari Taboada y/o Doctor John Figueroa Martínez, se nombrará Defensa Pública a la Doctora Flor Ramos Perez, pudiendo comunicarse al celular 945101326. Se pone a conocimiento de la acusada ROSA PHACSI NEGRETE, de no asistir con su defensa técnica Doctora Marjorie Zea Yarleque, se nombrará Defensa Pública a la Doctora Celia Cuiro Orcotoma, pudiendo comunicarse al celular 957867497. Suscribe la Especialista Judicial de Juzgado en aplicación supletoria del último párrafo del artículo ciento veintidós del TUO del Código Procesal Civil .

C. L. ROSARIO ROJAS FERNANDEZ
Especialista Judicial de Juzgado
Juzgado Penal Unipersonal del Sub Sistema
Especializado en Delitos Asociados a la Violencia en
Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de
Paucarpata
RESOLUCIÓN NRO. 01-2021
Arequipa, once de junio del año dos mil veinte y uno. –

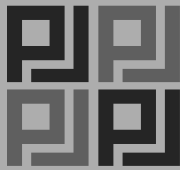
AL ESCRITO CON REGISTRO NÚMERO 7290-2021: Por recibido el presente proceso del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Sub Especializado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Paucarpata, que contiene el Cuaderno de Acusación Nro. 1642-2020-0-0401-JR-PE-02, y conforme a su estado FORMESE CUADERNO DE DEBATE Y EXPEDIENTE JUDICIAL EN EL SISTEMA. Suscribe la Especialista Judicial de Juzgado en aplicación supletoria del último párrafo del artículo ciento veintidós del TUO del Código Procesal Civil.

C. L. ROSARIO ROJAS FERNANDEZ
Especialista Judicial de Juzgado
Juzgado Penal Unipersonal del Sub Sistema
Especializado en Delitos Asociados a la Violencia en
Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de
Paucarpata

RESOLUCIÓN NRO. 07-2021
Arequipa, once de junio del año dos mil veinte y uno. –

AL ESCRITO CON REGISTRO NÚMERO 7280-2021: Se advierte del Auto de Enjuiciamiento – Resolución Nro. 06 de fecha once de mayo del presente año, que los actuados según la resolución precedente corresponden al Juzgado Colegiado, no se ha consignado el nombre de la parte agravada, asimismo precisar o aclarar la situación jurídica del imputado, motivo por el cual deberá devolverse la presente al juzgado de origen a efecto que se resuelva como corresponde y conforme a lo señalado en el artículo 353 del Nuevo Código Procesal Penal . Suscribe la Especialista Judicial de Juzgado en aplicación supletoria del último párrafo del artículo ciento veintidós del TUO del Código Procesal Civil.

C. L. ROSARIO ROJAS FERNANDEZ
Especialista Judicial de Juzgado
Juzgado Penal Unipersonal del Sub Sistema
Especializado en Delitos Asociados a la Violencia en
Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de
Paucarpata



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CRONICAS JUDICIALES

SALA DE APELACIONES TRANSITORIA

ESPECIALIZADA EN EXTINCION DE DOMINIO

SUBSISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO

EN EXTINCION DE DOMINIO

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

Arequipa, 5 de julio de 2021

OFICIO N° 14-2020-COORD-CRO-LIQUIDADORA-CSJAR

Señor Doctor
JAVIER EDUARDO FERNÁNDEZ DÁVILA MERCADO
PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
Presente.-

ATENCIÓN: Oficina de Prensa e Imagen de la CSJAR
(Dra. Lenny Fernández Juárez)

ASUNTO: REMITE LAS CRÓNICAS JUDICIALES DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES DE LA SALA DE APELACIONES TRANSITORIA ESPECIALIZADA EN EXTINCION DE DOMINIO DE AREQUIPA (FUNCIÓN SALA PENAL LIQUIDADORA), correspondiente al mes de JUNIO del año judicial 2021.

De mi mayor consideración. Tengo el honor de dirigirme a vuestro Despacho, por especial encargo del Señor Presidente de la SALA DE APELACIONES TRANSITORIA ESPECIALIZADA EN EXTINCION DE DOMINIO DE AREQUIPA, a fin de brindarle un cordial saludo y a su vez remitirle adjunto a la presente, las CRÓNICAS JUDICIALES DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES DE LA SALA DE APELACIONES TRANSITORIA ESPECIALIZADA EN EXTINCION DE DOMINIO (FUNCIÓN SALA PENAL LIQUIDADORA), correspondiente al mes de JUNIO del año judicial 2021.

Señalo, asimismo, el correo electrónico jccaza@pj.gob.pe o bitacoradelcentinela@gmail.com y el celular N° 959429335, para efectos de notificación y respuesta que merezca la presente.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresar los sentimientos de nuestra especial consideración y respeto.

Respetuosamente,

M. Sc. JOSEPH EMERSON CCAZA ZAPANA
COORDINADOR DE CAUSAS / AUDIENCIAS
SALA DE APELACIONES TRANSITORIA
ESPECIALIZADA EN EXTINCION DE DOMINIO
SUBSISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO
EN EXTINCION DE DOMINIO

1 DE JUNIO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

AUTO DE TRÁMITE

AP

2777-2005-35: DECISIÓN: Consideraciones todas por las que:

1. DECLARARON improcedente el recurso de nulidad y la nulidad propuesta por la defensa técnica del sentenciado Guido Alfredo Zavala Lizarbe.
2. DISPUSIERON la remisión de los actuados al juzgado de origen. Juez Superior Ponente Orlando abril Paredes.

SE EXPIDIERON: 11 DECRETOS

2 DE JUNIO DE 2021

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

JUZGADO PENAL LIQUIDADOR (AD. FUNC. 4° JUP) ORESTES EDMILTON RAMOS OLANDA

AUTO DE VISTA

A.V. NRO. 18-2021

RD

5769-2008-72: DECISIÓN: Consideraciones todas por las que:

1. DECLARARON fundada la apelación interpuesta por la defensa de Omar Helbert Peralta Herrera; en consecuencia;
 - 2.DECLARARON NULA la resolución de fecha cinco de abril del dos mil veintiuno, que resolvió: “DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de beneficio penitenciario de liberación condicional postulado por el sentenciado OMAR HELBERT PERALTA HERREIRA, en el proceso 5769-2008 donde fue sentenciado por el delito de violación de la libertad sexual y homicidio calificado”.
- ORDENARON se emita nuevo pronunciamiento. DISPUSIERON la devolución de actuados al juzgado de origen.

SE EXPIDIERON: 9 DECRETOS

3 DE JUNIO DE 2021

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

JUZGADO PENAL LIQUIDADOR (AD. FUNC. 4° JUP) ORESTES EDMILTON RAMOS OLANDA

AUTO DE VISTA

A.V. NRO. 19-2021

AP

877-1998-46: DECISIÓN: Consideraciones todas por las que:

- 1.- DECLARARON INFUNDADA la apelación interpuesta por la defensa de Iván Aristides Rosas Cari; en consecuencia;
- 2.- REFORMARON la resolución la resolución número quince – dos mil veintiuno, de fecha seis de mayo del dos mil veintiuno, que declaró infundado el Beneficio Penitenciario de Liberación Condicional; y en su lugar declararon IMPROCEDENTE el Beneficio Penitenciario solicitado por el interno Iván Aristides Rosas Cari.
- 3.- DISPUSIERON la devolución de actuados al juzgado de origen. SIN COSTAS. - Juez Superior Ponente: señor Orlando Abril Paredes.

SE EXPIDIERON: 2 DECRETOS

4 DE JUNIO DE 2021

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA

DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

JUZGADO PENAL LIQUIDADOR (AD. FUNC. 4° JUP) ORESTES EDMILTON RAMOS OLANDA

AUTO DE VISTA

A.V. NRO. 20-2021

RD

128-2007-0: PARTE RESOLUTIVA:

- 1) DECLARARON fundado el recurso de apelación interpuesto por la defensa del Sentenciado Wilfredo Chero Villegas, y en consecuencia;
- 2) REVOCARON la resolución número cuarenta, de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, que declaró infundada la prescripción de la pena, impuesta al sentenciado Wilfredo Chero Villegas por el delito de usurpación agravada, en agravio de Industrial Chucarapi S.A y Central Azucarera Chucarapi Pampa; y reformándola declararon FUNDADA LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA impuesta al sentenciado Wilfredo Chero Villegas por el delito de usurpación agravada previsto en el artículo 202 inciso 2 concordante con el artículo 204 inciso 2 del Código Penal, en agravio de Industrial Chucarapi S.A y Central Azucarera Chucarapi Pampa; y en consecuencia, DISPUSIERON se deje sin efecto las órdenes de captura obrantes en su contra.
- 3) ORDENARON se devuelvan los actuados al juzgado para los fines pertinentes. Juez Superior Ponente: Max Marco Delfín Rivera Dueñas.

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

AUTO DE TRÁMITE

AP

113-2005-0: DECISIÓN: Consideraciones todas por las que:

1. CONCEDIERON recurso de nulidad a favor de JUAN GUILLERMO PRADO VARGAS contra la sentencia 04-2021, expedida en fecha veinticinco de mayo del dos mil veintiuno.
2. DISPUSIERON se eleve el presente proceso a la Corte Suprema de la República en la forma, plazo y estilo de ley, con la debida nota de atención. Juez Superior Ponente: Abril Paredes.

SE EXPIDIERON: 14 DECRETOS

07 DE JUNIO DE 2021

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

AUTO DE TRÁMITE

AP

984-2009-0: DECISIÓN: Consideraciones todas por las que:

1. DISPUSIERON el INMEDIATO INTER-NAMIENTO del procesado ANDRÉS MAMANI TITO, identificado con documento nacional de identidad número 48981163, en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Socabaya, para cuyo efecto se deberán cursar las comunicaciones correspondientes para el traslado del detenido y su ingreso al respectivo penal, así como el levantamiento de órdenes de captura en su contra.
2. PROGRAMARON CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL para el día VEINTIUNO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS CATORCE HORAS, la cual se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, para cuyo efecto en caso lo requiera podrán comunicarse, sólo para coordinar la audiencia virtual, con la especialista de audiencias Alejandra Fuentes Chávez, al número celular

951360643 y correo electrónico alefch84@gmail.com.

3. PROGRAMARON AUDIENCIA VIRTUAL DE JUICIO ORAL para el día VEINTICUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS ONCE HORAS, diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google y con enlace desde el establecimiento penal de Socabaya - Arequipa.

4. REQUERIR a las partes procesales cumplan, en el término de 24 horas de notificadas con la presente resolución, con informar su cuenta de correo electrónico Gmail y su número telefónico de contacto a efectos de generar el respectivo enlace para la conferencia virtual programada, debiendo presentarlo por escrito al link https://mpv.pj.gob.pe/mpvp/ y/o al correo electrónico mesadepartes.extincion.csjar@gmail.com o comunicarse con la Relatora de Sala Cris Rivera Flores al número telefónico 948909141.

5. CÚMPLASE con cursar las comunicaciones respectivas para asegurar la asistencia del procesado a la audiencia virtual programada.

6. NOTIFIQUESE a las partes procesales con la presente resolución, con informar su cuenta de correo electrónico Gmail y su número telefónico de contacto a efectos de generar el respectivo enlace para la conferencia virtual programada, debiendo adjuntarse copia de los principales actuados atendiendo a la situación jurídica de ausente.

7. CÚMPLASE con solicitar los antecedentes penales y judiciales actualizados del procesado, su hoja de ingresos y egresos del penal y de ser el caso copias de los procesos que pudiera registrar. Juez Superior ponente: Abril Paredes.

AUTO DE TRÁMITE

AP

112-1998-0: DECISIÓN: Consideraciones todas por las que:

1. DISPUSIERON el INMEDIATO INTER-NAMIENTO del procesado EUFRACIO TINOCO FERNÁNDEZ, identificado con documento nacional de identidad número 80584805, en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Socabaya, para cuyo efecto se deberán cursar las comunicaciones correspondientes para el traslado del detenido desde la Comisaría de Camaná a las oficinas de Requisitorias de Arequipa y su posterior ingreso al respectivo penal, así como el levantamiento de órdenes de captura en su contra.
2. PROGRAMARON CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL para el día CATORCE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS CATORCE HORAS, la cual se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, para cuyo efecto en caso lo requiera podrán comunicarse, sólo para coordinar la audiencia virtual, con la especialista de audiencias Alejandra Fuentes Chávez, al número celular 951360643 y correo electrónico alefch84@gmail.com.
3. PROGRAMARON AUDIENCIA VIRTUAL DE JUICIO ORAL para el día DIECISÉIS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS NUEVE HORAS, diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google y con enlace desde el establecimiento penal de Socabaya - Arequipa.
4. REQUERIR a las partes procesales cumplan, en el término de 24 horas de notificadas con la presente resolución, con informar su cuenta de correo electrónico Gmail y su número telefónico de contacto a efectos de generar el respectivo enlace para la conferencia virtual programada, debiendo presentarlo por escrito al link https://mpv.pj.gob.pe/mpvp/ y/o al correo electrónico mesadepartes.extincion.csjar@gmail.com o comunicarse con la Relatora de Sala Cris Rivera Flores al número telefónico 948909141.

5. CÚMPLASE con cursar las comunicaciones respectivas para asegurar la asistencia de la procesada a la audiencia virtual programada.

6. NOTIFIQUESE a las partes procesales con la presente resolución, así mismo cursarse las notificaciones respectivas a fin de contar con la presencia de defensor público y garantizar el derecho de defensa del acusado, debiendo adjuntarse copia de los principales actuados atendiendo a la situación jurídica de ausente.

7. CÚMPLASE con solicitar los antecedentes penales y judiciales actualizados de la procesada, su hoja de ingresos y egresos del penal y de ser el caso copias de los procesos que pudiera registrar. Juez Superior ponente: Abril Paredes.

5. CÚMPLASE con cursar las comunicaciones respectivas para asegurar la asistencia del procesado a la audiencia virtual programada.

6. NOTIFIQUESE a las partes procesales con la presente resolución, así mismo cursarse las notificaciones respectivas a fin de contar con la presencia de defensor público y garantizar el derecho de defensa del acusado.

7. CÚMPLASE con solicitar los antecedentes penales y judiciales actualizados del procesado, su hoja de ingresos y egresos del penal y de ser el caso copias de los procesos que pudiera registrar. Juez Superior ponente: Abril Paredes.

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

8 DE JUNIO DE 2021

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

AUTO DE TRÁMITE

AP

2716-2005-0: DECISIÓN: Consideraciones todas por las que:

1. DISPUSIERON la CUSTODIA TEMPORAL de la procesada LUCILA MAMANI MAMANI, identificada con documento nacional de identidad número 41162509, en las instalaciones de la Oficina de Diligencias Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, para cuyo efecto se deberán cursar las comunicaciones correspondientes para el traslado de la detenida, así como el levantamiento de órdenes de captura en su contra.
2. PROGRAMARON CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL para el día NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS CATORCE HORAS, la cual se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, para cuyo efecto en caso lo requiera podrán comunicarse, sólo para coordinar la audiencia virtual, con la especialista de audiencias Alejandra Fuentes Chávez, al número celular 951360643 y correo electrónico alefch84@gmail.com.
3. PROGRAMARON AUDIENCIA VIRTUAL para el día NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS CATORCE HORAS, la cual se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google y con enlace desde el establecimiento penal de Socabaya - Arequipa.

4. REQUERIR a las partes procesales cumplan, en el término de 24 horas de notificadas con la presente resolución, con informar su cuenta de correo electrónico Gmail y su número telefónico de contacto a efectos de generar el respectivo enlace para la conferencia virtual programada, debiendo presentarlo por escrito al link https://mpv.pj.gob.pe/mpvp/ y/o al correo electrónico mesadepartes.extincion.csjar@gmail.com o comunicarse con la Relatora de Sala Cris Rivera Flores al número telefónico 948909141.

5. CÚMPLASE con cursar las comunicaciones respectivas para asegurar la asistencia de la procesada a la audiencia virtual programada.

6. NOTIFIQUESE a las partes procesales con la presente resolución, así mismo cursarse las notificaciones respectivas a fin de contar con la presencia de defensor público y garantizar el derecho de defensa del acusado, debiendo adjuntarse copia de los principales actuados atendiendo a la situación jurídica de ausente.

7. CÚMPLASE con solicitar los antecedentes penales y judiciales actualizados de la procesada, su hoja de ingresos y egresos del penal y de ser el caso copias de los procesos que pudiera registrar. Juez Superior ponente: Abril Paredes.

registrar. Juez Superior ponente: Abril Paredes.

AUTO DE TRÁMITE
AP
134-2002-0: DECISIÓN: Consideraciones todas por las que:
1. DISPUSIERON el inmediato INTER-NAMIENTO del procesado NICOLÁS JULIÁN ZELA BARREDA, identificado con documento nacional de identidad número 30647533, en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Socabaya, para cuyo efecto se deberán cursar las comunicaciones correspondientes para el traslado del interno y su posterior ingreso al respectivo penal, así como el levantamiento de órdenes de captura.
2. PROGRAMARON CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL para el día VEINTICUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS CATORCE HORAS CON DIEZ MINUTOS, la cual se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, para cuyo efecto en caso lo requiera podrán comunicarse, sólo para coordinar la audiencia virtual, con la especialista de audiencias Alejandra Fuentes Chávez, al número celular 951360643 y correo electrónico alefch84@gmail.com.
3. PROGRAMARON AUDIENCIA VIRTUAL DE JUICIO ORAL para el día VEINTIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS NUEVE HORAS, diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google.
4. REQUERIR a las partes procesales cumplan, en el término de 24 horas de notificadas con la presente resolución, con informar su cuenta de correo electrónico Gmail y su número telefónico de contacto a efectos de generar el respectivo enlace para la conferencia virtual programada, debiendo presentarlo por escrito a mesadepartes. extincion.csjar@gmail.com o comunicarse con la Relatora de Sala Cris Rivera Flores al número telefónico 948909141.
5. CUMPLA Secretaría con cursar las comunicaciones respectivas para asegurar la asistencia del procesado a la audiencia virtual programada.
6. NOTIFIQUESE a las partes procesales con la presente resolución y considerando la situación jurídica del procesado de ausente, notifíquese con los principales actuados de la presente causa, así mismo cúrsese las notificaciones respectivas a fin de contar con defensa pública y garantizar el derecho de defensa del acusado.
7. CUMPLA Secretaría con solicitar los antecedentes penales y judiciales actualizados del procesado, su hoja de ingresos y egresos del penal y de ser el caso copias de los procesos que pudiera registrar. Juez Superior ponente: Abril Paredes.

AUTO DE TRÁMITE
AP
3524-2000-0: DECISIÓN: Consideraciones todas por las que:
1. DECLARARON la subsistencia del MANDATO DE DETENCIÓN en contra de JUAN CARLOS QUISPE PAUCAR, para lo cual deberá girarse las órdenes de captura de manera periódica.
2. PROGRAMARON CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL para el día DIECISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS CATORCE HORAS, la cual se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, para cuyo efecto en caso lo requiera podrán comunicarse, sólo para coordinar la audiencia virtual, con la especialista de audiencias Alejandra Fuentes Chávez, al número celular 951360643 y correo electrónico alefch84@gmail.com.
3. PROGRAMARON AUDIENCIA VIRTUAL DE JUICIO ORAL para el día VEINTIUNO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google; la CITACIÓN ES OBLIGATORIA y se realiza bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia: para el Ministerio Público, de remitir copias a su Órgano de Control Interno; para el abogado defensor del acusado, de imponerle multa ascendente a 1URP y de ser subrogado en la defensa de su patrocinado, designándose defensor público.
4. REQUERIR a las partes procesales cumplan, en el término de 24 horas de notificadas con la presente resolución, con informar su cuenta de correo electrónico Gmail y su número telefónico de contacto a efectos de generar el respectivo enlace para la conferencia virtual programada, debiendo presentarlo por escrito al link https://mpv.pj.gob.pe/mpvp/ y/o al correo electrónico mesa-departes.extincion.csjar@gmail.com, debiendo comunicarse con la Relatora de Sala Cris Rivera Flores

al número telefónico 948909141 para las coordinaciones respectivas.
5. NOTIFIQUESE a las partes procesales con la presente resolución.
6. CÚMPLASE con solicitar los antecedentes penales y judiciales actualizados del procesado, su hoja de ingresos y egresos del penal y de ser el caso copias de los procesos que pudiera registrar. Juez Superior ponente: Abril Paredes.

SE EXPIDIERON: 4 DECRETOS

9 DE JUNIO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE AREQUIPA (EN ADICIÓN A SUS FUNCIONES JUZGADO PENAL LIQUIDADADOR) ORESTES EDMILTON RAMOS OLANDA
AUTO FINAL
A.F. NRO. 10-2021
AP
1865-1997-0: DECISIÓN: Consideraciones todas por las que:
1.- DECLARARON IMPROCEDENTE la solicitud de adecuación y/o sustitución de pena planteado por la defensa del sentenciado Jim Denis Casali Nina.
2.- REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. - Juez Superior Ponente: señor Orlando Abril Paredes.

SE EXPIDIERON: 6 DECRETOS

10 DE JUNIO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

11 DE JUNIO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, ABRIL PAREDES Y VERA TORRES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

14 DE JUNIO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 1 DECRETOS

15 DE JUNIO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 3 DECRETOS

16 DE JUNIO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

JUZGADO PENAL LIQUIDADADOR (AD. FUNC. 4° JUP) ORESTES EDMILTON RAMOS OLANDA
AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 21-2021
AP
2690-2002-0: DECISIÓN: Consideraciones todas por las que:
1. DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación propuesto por Carlos Enrique Morales Araoz.
2. CONFIRMARON la Resolución número veintiuno, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno –corregido mediante resolución veintidós dos mil veintiuno-, que resolvió: declarar INFUNDADO la

prescripción del pago de reparación civil, solicitada por Carlos Enrique Morales Araoz, e Infundado el pedido de levantamiento de la medida cautelar.
3. DISPUSIERON la devolución de los cuadernos al Juzgado de origen. Juez Ponente, señor Abril Paredes.

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

7 DE JUNIO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, ABRIL PAREDES Y CHALCO CCALLO

SE EXPIDIERON: 1 DECRETOS

18 DE JUNIO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 1 DECRETOS

21 DE JUNIO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 1 DECRETOS

22 DE JUNIO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA

AUTO DE TRÁMITE
RD
1865-1997-0: DECISIÓN: Consideraciones todas por las que:
1. CONCEDIERON recurso de nulidad a favor de JIM DENIS CASALI NINA contra el Auto diez – dos mil veintiuno, de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno.
2. DISPUSIERON se eleve el presente proceso a la Corte Suprema de la República en la forma, y plazo establecido en Ley, con la debida nota de atención. Juez Superior Ponente: Rivera Dueñas.

SE EXPIDIERON: 4 DECRETOS

23 DE JUNIO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

JUZGADO PENAL LIQUIDADADOR (AD. FUNC. 4° JUP) ORESTES EDMILTON RAMOS OLANDA
AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 22-2021
VS
3278-2003-0: DECISIÓN: Consideraciones todas por las que:
1. DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Orestes Larico Tintaya y otros.
2. CONFIRMARON la Resolución número cuarenta y cuatro, de fecha quince de marzo del dos mil veintiuno, que resuelve,“DECLARAR IMPROCEDENTE los pedidos de devolución de mercancía solicitados por la defensa técnica de los procesados absueltos Abad Valvis Cahuapaza Quispe, René Quispe Mamani, Néstor Huanchi Condori, Orestes Larico tintaya, Hernán Apaza Rojas, Paulino Garcés Yapuchura, Rubén Huanchi Quispe; y, Bertha Yapuchura Fernández.” Y lo devolvieron. Regístrese y notifíquese. Jueza Superior Ponente: Venegas Saravia.

SE EXPIDIERON: 1 DECRETOS

24 DE JUNIO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 2 DECRETOS

25 DE JUNIO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 1 DECRETOS

28 DE JUNIO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y CHALCO CCALLO

SE EXPIDIERON: 5 DECRETOS

29 DE JUNIO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 2 DECRETOS

30 DE JUNIO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 3 DECRETOS

1 DE JUNIO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

2 DE JUNIO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE AREQUIPA - JAIME COAGUILA VALDIVIA
AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 13-2021
AP
1-2021-34: PARTE RESOLUTIVA.-
1.- DECLARARON INFUDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor de Carlos Mendivel Asto y Empresa Minera RAMP. Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.
2.- CONFIRMARON la resolución número dos guion dos mil veintiuno de fecha veintinueve de enero del dos mil veintiuno por el que se resolvió declarar FUNDADO EL REQUERIMIENTO DE CONFIRMATORIA DE INCAUTACIÓN presentado por el Ministerio Público sobre los siguientes bienes: a) Dinero en efectivo por el monto de S/. 190 000.00 soles, dinero depositado en la cuenta corriente del Banco de la Nación número 00-068-318874 a cargo del Programa Nacional de Bienes Incautados; b) El vehículo de placa de rodaje B9S847 marca Toyota, modelo Hilux 4x4 con número de Serie MR0FZ-22G1A1034953, número de Motor 1KD5015260; todo ello por el plazo de doce meses.
3.- ORDENARON la devolución de actuados al juzgado de origen. SIN COSTAS. - Juez Superior Ponente: señor Orlando Abril Paredes.

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

3 DE JUNIO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 1 DECRETOS

4 DE JUNIO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES
SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

7 DE JUNIO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

8 DE JUNIO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

9 DE JUNIO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

10 DE JUNIO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

11 DE JUNIO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

AUTO DE TRÁMITE
RD
13-2021-0: DECISIÓN: Por tales consideraciones, RESOLVIERON:
PRIMERO: PROGRAMAR AUDIENCIA DE PREPARACIÓN PREVIA A LA AUDIENCIA VIRTUAL para el DIECISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS CATORCE HORAS CON DIEZ MINUTOS, que se llevará a cabo con la Especialista Judicial de Audiencia, Alejandra Fuentes Chávez, con la que podrán coordinar la audiencia virtual, al número celular 951360643 y correo electrónico alefch84@gmail.com.
SEGUNDO: CONVOCAR la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA, para el día VEINTIDÓS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS NUEVE HORAS. Las partes citadas deberán conectarse a la plataforma Google Meet diez minutos antes de la hora señalada.
TERCERO: REQUERIR a las partes procesales CUMPLAN con precisar cuenta de correo electrónico Gmail y número celular para fines de registro y comunicación mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a la dirección electrónica http://csjarequipa.pj.gob.pe/mp/ csjar.cdg.yanahuara.v01@gmail.com o https://mpv.pj.gob.pe/mpvp/ . Juez Superior Ponente: Rivera Dueñas.

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

14 DE JUNIO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA
DUENAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

15 DE JUNIO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA
DUENAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

16 DE JUNIO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA
DUENAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

17 DE JUNIO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA
DUENAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 1 DECRETOS
18 DE JUNIO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA
DUENAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

21 DE JUNIO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA
DUENAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

22 DE JUNIO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA
DUENAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

23 DE JUNIO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA
DUENAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

24 DE JUNIO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA
DUENAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

25 DE JUNIO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA
DUENAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

28 DE JUNIO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA
DUENAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 1 DECRETOS

29 DE JUNIO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA
DUENAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

FERIADO

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

30 DE JUNIO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA
DUENAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 1 DECRETOS

CRONICA JUDICIAL 1SSP

01 DE JUNIO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍ-
GUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

1JPU-CC – SEYDEL MAGALI NAVIA ORTEGA
SENTENCIA DE VISTA
S.V. NRO. 54-2021
RR
5151-2019-41: PARTE RESOLUTIVA.-
1. CORREGIMOS: el error material de la parte resolutive de la Sentencia apelada número 126-2020, debiendo quedar de la siguiente manera: “2. ...SE PRECISA que en caso incumpla alguna de las reglas de conducta, se aplicará para Ángel Alberto Huamán Vega tres años de pena privativa de la libertad efectiva y para Wilfredo Huamán Vega tres años y seis meses de pena privativa de la libertad efectiva, en el establecimiento penal que el INPE designe”.
2. DECLARAMOS: INFUNDADO el pedido de Nulidad del Proceso formulado por el actual señor abogado de los acusados apelantes Wilfredo Huamán Vega y Ángel Alberto Huamán Vega en Audiencia de Apelación.
3. DECLARAMOS: INFUNDADAS las apelaciones interpuestas por los señores abogados de los acusados: Wilfredo Huamán Vega y Ángel Alberto Huamán Vega.
4. CONFIRMAMOS: la Sentencia recurrida número 126-2020 del 29 de octubre del 2020, que: declara a WILFREDO HUAMÁN VEGA y ÁNGEL ALBERTO HUAMÁN VEGA como co autores del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Leves Agravadas previsto y sancionado en el artículo 122 numeral 1 del Código Penal en concordancia con el numeral 3, literal b del mismo cuerpo legal en agravio de Bartolomé Lipa Soncco; le impone a ÁNGEL ALBERTO HUAMÁN VEGA tres años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el plazo de dos años y seis meses y a WILFREDO HUAMÁN VEGA tres años y seis meses de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el plazo de tres años, a condición que cumplan con reglas de conducta; y fija la reparación civil en siete mil Soles que deberán cancelar de manera solidaria los acusados a favor del agraviado en el plazo indicado. Con lo demás que contiene en los extremos apelados. Sin Costas en esta instancia. Y los devolvemos. Regístrese y Notifíquese. Juez Superior Ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero.

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA
DUENAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA
DUENAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍ-
GUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL – DR. JUAN PABLO HEREDIA PONCE
AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 142-2021
PT

11631-2018-83: PARTE RESOLUTIVA.-
APROBAR: La Resolución S/N emitida en audiencia de fecha diecisiete de mayo del año en curso, por la cual se declara Infundada la Recusación formulada por el Tercero Civilmente Responsable. Juez Superior Ponente: Pari Taboada.

SE EXPIDIERON: 3 DECRETOS

02 DE JUNIO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍ-
GUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

TERCER JUZGADO DE INV. PREPARATORIA -SEDE CENTRAL-VILCA CONDE JOSE LUIS
AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 143-2021
PT
8809-2019-44: PARTE RESOLUTIVA.-
1. DECLARAMOS: FUNDADO el recurso de apelación formulada por el señor Fiscal Adjunto al Provincial del Primer Despacho de la Fiscalía Especializada en Lavado de Activos del Distrito Fiscal de Arequipa.
2. REVOCAMOS la resolución N° 04-2021, de fecha 19 de abril de 2021, en el extremo que: declaró infundado el requerimiento de levantamiento de secreto bancario de la persona natural Edith Elsa Palomino Gil, con DNI 29684192 y RUC 10296841922, dejándola subsistente respecto a todo lo demás que ella contiene y que no fue materia de impugnación.
3. REFORMANDO LA MISMA, DECLARAMOS FUNDADO el requerimiento del levantamiento del secreto bancario solicitado en contra de Edith Elsa Palomino, identificada con DNI 29684192 y con RUC 10296841922, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre del 2018, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos 4.20 y 4.21 de la parte considerativa de la presente resolución.
4. ORDENAMOS la devolución del presente cuaderno al juzgado de origen. Juez Superior Ponente: señor Roger Pari Taboada.

1° JUZG. DE INV. PREPARATORIA DE MARIANO MELGAR GARCIA PACO LIDIA NATHALIA
AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 144-2021
VT
2337-2021-0: PARTE RESOLUTIVA.-
1. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por la defensa técnica de Néilda Jiménez Cáceres en la demanda de hábeas corpus interpuesta por la misma.
2. CONFIRMAMOS la resolución N° 01 de fecha 09 de abril del 2021, que resuelve: Declarar IMPROCEDENTE la demanda interpuesta por NELIDA JIMENEZ CACERES, dirigida en contra del Juez del 4° Juzgado Civil, Juez Dueñas Triviños Wilson Uriel, la especialista Mendoza Marin Regina Victoria, el señor Vera Carbajal Fredy Jesus y la señora Vera Mendoza Miluzka.
3. ORDENAMOS la devolución del presente cuaderno al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. Juez Superior Ponente: señor Manfred Honorio Vera Torres.

5JIPDATMYA – JESÚS ELISBAN RIVERA ANCO
AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 145-2021
RR
2007-2021-0: PARTE RESOLUTIVA.-
POR MAYORÍA: 3.1. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por el accionante Renzo López Gallegos. 3.2. CONFIRMAMOS: la Resolución recurrida número 01 del 26 de marzo del 2021, que resolvió: “Declarar IMPROCEDENTE la demanda de Habeas Corpus interpuesto por el abogado defensor Renzo López Gallegos en representación de GENARO FELIX URIBE SANTOS, acción que la dirige en contra del señor Juez Wilmer Hugo Calle Olivera, en su calidad de Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de FLAGR. OAF. Y CEED. - Sede Central y contra los magistrados de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones de Arequipa”. Y los devolvemos. Regístrese y Comuníquese.- Juez Superior ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero

EN AUDIENCIA
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍ-
GUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE
VT
3069-2021-59: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: ADMITIR los veintidós documentos oralizados por la defensa del procesado Yamil Boris Urbina Vásquez en esta sesión de audiencia, a efecto puedan ser merituidos por el Tribunal en la resolución materia de apelación formulada por el mismo, REGÍSTRESE COMUNÍQUESE.

SE EXPIDIERON: 6 DECRETOS

03 DE JUNIO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍ-
GUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

QUINTO JIP ESPECIALIZADO EN DELITOS ADUANEROS, TRIB., MDCO, Y AMB. DE AREQUIPA - JESÚS RIVERA ANCO
AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 146-2021
PT
396-2015-62: PARTE RESOLUTIVA.-
1.- DECLARARON: INFUNDADA la apelación interpuesta por la Procuraduría Publica de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria en el extremo referido a la reparación civil; en consecuencia.
2.- CONFIRMARON la resolución número cuarenta y siete – dos mil veintiuno, de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno, en el extremo que resuelve: “PRIMERO. – Declarar IMPROCEDENTE la configuración de objeto civil en el presente proceso en contra de Teodosia Mamani Barrios (...); por los hechos que fueran calificados en la investigación como delito de Contrabando Agravado, previsto en el art. 1 y 2.d de la Ley n° 28008, en agravio del Estado, representado por la Procuraduría Pública de la SUNAT.”
3.- EXHORTARON a A Quo a que en las resoluciones posteriores se pronuncie respecto a la integridad de la prueba ofrecida por la parte.
4.- DECLARARON NULO el CONCESORIO contenido en la resolución número 48-2021 de fecha seis de abril de dos mil veintiuno, en el extremo referido a la incautación de bienes; en consecuencia,
5.- DECLARARON INADMISIBLE la apelación interpuesta por la Procuraduría Publica de la SUNAT, en contra de la resolución número cuarenta y siete – dos mil veintiuno, de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno, en el extremo que resuelve: “SEGUNDO.- Disponer la pérdida de la eficacia de la incautación confirmada sobre los bienes señalados en el Acta de Inmovilización-Incautación n° 145-0300-2015-000843; y en consecuencia, poner a disposición de la SUNAT-Aduanas, los referidos bienes a fin que proceda conforme a ley, y dentro de sus potestades al control aduanero de mercancías, y para cuyo efecto la administrada Teodosia Mamani Barrios tiene expedito su derecho de defensa en el ámbito administrativo. (...)”. ORDENARON la devolución de actuados al juzgado de origen. SIN COSTAS. - Juez Superior Ponente: señor Roger Pari Taboada.

PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO - MEDINA TEJADA, PASTOR CUBA, CHURATA QUISPE
AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 147-2021
VT
4075-2019-98: PARTE RESOLUTIVA.-
1. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por el señor abogado defensor de IRENEO MARCA ZAPANA.
2. CORREGIMOS DE OFICIO, la resolución S/N de fecha 21 de enero del 2021, que declaró por mayoría infundada la cuestión previa (excepción de improcedencia de acción) formulada por el señor abogado del acusado Ireneo Marca Zapana y dispuso la continuación del proceso en el estado en que se encuentre.
3. REFORMÁNDOLA DECLARAMOS IMPROCEDENTE la excepción de improcedencia de acción, formulada por el señor abogado del acusado Ireneo Marca ZAPANA y disponemos la continuación del proceso en el estado en que se encuentre. Regístrese, comuníquese y devuélvase. - Juez Superior Ponente: Manfred Honorio Vera Torres.

4° JUZ. DE INV. PREPARATORIA SUBESPECIALIZADO EN DELITOS ASOCIADOS A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

CERRO COLORADO – MARÍA ALEJANDRA ARANÍBAR BARRIGA
AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 148-2021
PT
98-2021-92: PARTE RESOLUTIVA.-
1. DECLARAMOS INFUNDADA la apelación formulada por el señor abogado del imputado Nildon Wilder Huamani Zaa en su escrito de fecha 14 de mayo del 2021.
2. CONFIRMAMOS la Resolución Nro. 04-2021, emitida en Audiencia de Cese de Prisión Preventiva del 11 de mayo del 2021, que, “DECLARO INFUNDADA LA SOLICITUD DE CESE DE PRISIÓN PREVENTIVA POSTULADO POR LA DEFENSA DEL INVESTIGADO NILDON WILDER HUAMANI ZAA, a quién se le sigue la presente investigación por el delito de violación sexual, previsto en el primer párrafo aprovechando de cualquier entorno que impida su libre consentimiento, concordado con el segundo párrafo inciso 11, Si la víctima es mayor de 14 y menor 18 años edad, en agravio del menor de iniciales L.A.D.V.”.
3. ORDENAMOS la devolución del presente cuaderno al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. - Juez Superior Ponente: Señor Pari Taboada.

CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE CENTRAL - QUILLUYA PUMA, OSCAR
AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 149-2021
PT
13-2013-17: PARTE RESOLUTIVA.-
1. DECLARAMOS: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el representante del Ministerio Público.
2. CONFIRMAMOS la resolución Nro. 26 de fecha 03 de febrero de 2021, que declaró nula la Resolución Nro. 23 de fecha 08 de enero del 2021 que dispone programar Audiencia sobre Ejecución de Sentencia para el día cuatro de febrero del año dos mil veintiuno a las doce horas; y declaró improcedente por ahora el requerimiento de revocatoria de suspensión de ejecución de la pena, formulado por el Ministerio Público, por los fundamentos desarrollados por el Tribunal Superior.
3. ORDENAMOS la devolución de los actuados al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. - Juez Superior Ponente: Señor Roger Pari Taboada.

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍ-
GUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE
PT
2545-2015-18: Por tales consideraciones, SE RESUELVE:
PRIMERO: CONVOCAMOS a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día VEINTISIETE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magaly Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para cuyo efecto podrán comunicarse al número celular 987558469 y al correo electrónico msivinchaoviedo@gmail.com. SE CONVOCAR a las partes procesales a la AUDIENCIA DE APELACIÓN DE AUTO para el día TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, A LAS OCHO HORAS diligencia que se realizara por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precisar su cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a la dirección electrónica mesa-departes.sede.csjar@gmail.com, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Ccaza al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada.
SEGUNDO.- CONVOCAMOS a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA

AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día VEINTISIETE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magaly Karina Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para cuyo efecto podrán comunicarse al número celular 987558469 y al correo electrónico msivinchaoviedo@gmail.com. SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA PARA EL DÍA TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, A LAS DIEZ HORAS con obligatoria asistencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precisar su cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a Mesa de Partes Electrónica: <https://casillas.pj.gob.pe/sinoe/login.xhtml>, Mesa de Partes Virtual (procesos penales): <https://mpvp.pj.gob.pe/mpvp/>, Mesa de Partes de Emergencia: <https://csjarequipa.pj.gob.pe/mp/>, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Ccaza Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución. Asimismo, hacer de conocimiento a todos los sujetos procesales, que únicamente podrán intervenir en la audiencia de apelación de sentencia tanto la parte recurrente y la parte recurrida. TERCERO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente. Suscribe el Colegiado en mérito de las Resoluciones Administrativas de Presidencia número 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Vera Torres.

AUTO DE TRÁMITE

VT 256-2012-9: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: PRIMERO.- CONVOCAMOS a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día PRIMERO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS CATORCE HORAS CON DIEZ MINUTOS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magaly Karina Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para cuyo efecto podrán comunicarse al número celular 987558469 y al correo electrónico msivinchaoviedo@gmail.com. SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA PARA EL DÍA CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ HORAS con obligatoria asistencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere

a las partes procesales CUMPLAN con precisar su cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a Mesa de Partes Electrónica: <https://casillas.pj.gob.pe/sinoe/login.xhtml>, Mesa de Partes Virtual (procesos penales): <https://mpvp.pj.gob.pe/mpvp/>, Mesa de Partes de Emergencia: <https://csjarequipa.pj.gob.pe/mp/>, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Ccaza Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución. Asimismo, hacer de conocimiento a todos los sujetos procesales, que únicamente podrán intervenir en la audiencia de apelación de sentencia tanto la parte recurrente y la parte recurrida. SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente. Suscribe el Colegiado en mérito de las Resoluciones Administrativas de Presidencia número 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Vera Torres.

AUTO DE TRÁMITE

PT 1088-2017-22: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: PRIMERO.- CONVOCAMOS a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día PRIMERO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS CATORCE HORAS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magaly Karina Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para cuyo efecto podrán comunicarse al número celular 987558469 y al correo electrónico msivinchaoviedo@gmail.com. SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA PARA EL DÍA CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS OCHO HORAS con obligatoria asistencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precisar su cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a Mesa de Partes Electrónica: <https://casillas.pj.gob.pe/sinoe/login.xhtml>, Mesa de Partes Virtual (procesos penales): <https://mpvp.pj.gob.pe/mpvp/>, Mesa de Partes de Emergencia: <https://csjarequipa.pj.gob.pe/mp/>, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Ccaza Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución. Asimismo, hacer de conocimiento a todos los sujetos procesales, que únicamente podrán intervenir en la audiencia de apelación de sentencia tanto la parte recurrente y la parte recurrida. SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución

Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente. Suscribe el Colegiado en mérito de las Resoluciones Administrativas de Presidencia número 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Pari Taboada.

AUTO DE TRÁMITE

RR 7168-2018-15: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: PRIMERO.- CONVOCAMOS a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día VEINTICUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS CATORCE HORAS CON DIEZ MINUTOS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magaly Karina Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para cuyo efecto podrán comunicarse al número celular 987558469 y al correo electrónico msivinchaoviedo@gmail.com. SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA PARA EL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ HORAS con obligatoria asistencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precisar su cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a Mesa de Partes Electrónica: <https://casillas.pj.gob.pe/sinoe/login.xhtml>, Mesa de Partes Virtual (procesos penales): <https://mpvp.pj.gob.pe/mpvp/>, Mesa de Partes de Emergencia: <https://csjarequipa.pj.gob.pe/mp/>, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Ccaza Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución. Asimismo, hacer de conocimiento a todos los sujetos procesales, que únicamente podrán intervenir en la audiencia de apelación de sentencia tanto la parte recurrente y la parte recurrida. SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente. Juez Superior Ponente: Rodríguez Romero.

AUTO DE TRÁMITE

PT 6219-2015-49: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: DECLARAR: CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA número tres guión dos mil veintiuno, emitida con fecha veinte de enero de dos mil veintiuno. DISPONEMOS: REMITIR los actuados al juzgado de origen, ello al encontrarse con Sentencia de Vista firme el presente proceso. Juez Superior Ponente: Pari Taboada

SE EXPIDIERON: 7 DECRETOS

04 DE JUNIO DE 2021

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

4JPU – ORESTES EDMILTON RAMOS OLANDA

SENTENCIA DE VISTA

S.V. NRO. 55-2021

RR

6890-2018-63: PARTE RESOLUTIVA.-

1. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por el señor abogado de la acusada Victoria Quirita Coronel. CONFIRMAMOS: la Sentencia apelada número 96-2020 del 2 de diciembre del 2020, en los extremos recurridos, que resolvió: “PRIMERO: DECLARO a VICTORIA QUIRITA CORONEL, cuyas demás calidades personales obran en la parte expositiva de la presentes sentencia, AUTORA del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122° del código penal concordado con el primer párrafo del artículo 441° del mismo cuerpo legal, en agravio de Nazaria Zeballos Quispe. SEGUNDO: En consecuencia, LE IMPONGO, DOS AÑOS de pena privativa de libertad los mismos que SUSPENDO en su ejecución por el plazo de un año y seis meses, a condición de que cumpla estrictamente las siguientes reglas de conducta: 2.1.- No variar el lugar de su residencia sin previa comunicación a juzgado de ejecución. 2.2.- Concurrir al juzgado de ejecución a fin de informar sobre sus actividades cada tres meses empezando su primera asistencia en el mes de marzo del año 2021, ello mediante aplicativo virtual. 2.3.- No volver a cometer nuevo delito doloso en especial de la misma naturaleza. 2.4.- Cumplir con el pago de la reparación civil. En caso de incumplir cualquiera de estas reglas de conducta, dará lugar a la aplicación de lo previsto en el artículo 59° del Código Penal, de manera progresiva. TERCERO: FIJO como monto por REPARACIÓN CIVIL la suma de S/. 701.00 (setecientos un Soles) monto que será cancelado por la Victoria Quirita Coronel a favor de la agraviada Nazaria Zeballos Quispe mediante depósito judicial a nombre del juzgado para luego ser endosada a la parte agraviada”. 3.3. Sin Costas en esta instancia. Y los devolvemos. Regístrese y Notifíquese. Juez Superior Ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero.

2° JUZ. UNIPERSONAL - Sede Central - HEREDIA PONCE JUAN PABLO SENTENCIA DE VISTA S.V. NRO. 56-2021

VT

747-2016-71: PARTE RESOLUTIVA.-

1.- DECLARAMOS: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del acusado Walter Hugo Cuentas Arestegui. 2.- CONFIRMAMOS la sentencia sin número de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veinte que: i) Declaró a Walter Hugo Cuentas Arestegui, cómplice primario del delito de responsabilidad de funcionario público por otorgamiento ilegal de derechos previsto en el Artículo 314 primer párrafo del Código Penal en agravio del Estado representado por el Ministerio del Ambiente; ii) Le impuso tres años de pena privativa con carácter de suspendida por el plazo de dos años a condición de que cumpla las siguientes reglas de conducta: a) No deberá ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización del juzgado de ejecución; b) Deberá concurrir el primer día hábil de cada mes al juzgado de ejecución para informar y justificar sus actividades, de manera personal o mediante el sistema electrónico que determine el Poder Judicial mientras dure la emergencia sanitaria; c) Deberá reparar el daño causado, pagando la reparación civil en el plazo de un año y diez meses a partir de la fecha; d) No deberá cometer nuevo delito, en especial de la misma naturaleza. Reglas que debe cumplir estrictamente, con el apercibimiento de que el incumplimiento de estas reglas de conducta dará lugar a lo dispuesto en el artículo 59 del Código Penal, y de ser el caso se revocará la suspensión de la pena y se hará efectiva por el plazo de tres años en el establecimiento que determine el INPE; y iii) Dispuso la inhabilitación del sentenciado conforme al inciso 2 del artículo 36 del Código Penal, para ejercer cargo similar al que ejercía cuando cometió este delito, por el plazo de dos años; dejándola subsistente en todo lo demás que ella contiene y que no fue materia de apelación; esto es, el extremo que: Declaró fundada en parte la reparación civil y dispuso que el sentenciado pague por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada la suma de S/. 12,000.00. Sin costas en esta instancia. Regístrese, notifíquese y devuélvase. - Juez Superior Ponente: Señor Manfred Honorio Vera Torres.

EN DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE

RR

7174-2016-1: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: PRIMERO.- CONVOCAMOS a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día OCHO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS CATORCE HORAS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magaly Karina Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para cuyo efecto podrán comunicarse al número celular 987558469. SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA PARA EL DÍA DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS OCHO HORAS con obligatoria asistencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precisar su cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a Mesa de Partes Electrónica: <https://casillas.pj.gob.pe/sinoe/login.xhtml>, Mesa de Partes Virtual (procesos penales): <https://mpvp.pj.gob.pe/mpvp/>, Mesa de Partes de Emergencia: <https://csjarequipa.pj.gob.pe/mp/>, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Ccaza Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución. Asimismo, hacer de conocimiento a todos los sujetos procesales, que únicamente podrán intervenir en la audiencia de apelación de sentencia tanto la parte recurrente y la parte recurrida. SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente. Suscribe el Colegiado en mérito de las Resoluciones Administrativas de Presidencia número 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Rodríguez Romero.

SE EXPIDIERON: 14 DECRETOS

07 DE JUNIO DE 2021

EN DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA-PROVINCIAL- SEDE CENTRAL CASTRO FIGUEROA, RENÉ - MENDIGURI PERALTA, DAVID - ARANIBAR BARRIGA, MARÍA ALEJANDRA

SENTENCIA DE VISTA

S.V. NRO. 57-2021

PT

6887-2018-23: PARTE RESOLUTIVA.-

1. DECLARAMOS: INFUNDADOS los recursos de apelación interpuesto por el representante del Ministerio Público y por el Abogado Defensor de la parte agraviada K.S.C.N.

2. CONFIRMAMOS la Sentencia Nro. 30-2020-2JPCSP de fecha 10 de febrero del 2020 que declara a MAURO MAMANI MENENDEZ, AB-SUELTO de los cargos formulados en su contra por el delito de Violación Sexual De Menor, previsto en el artículo 173° inciso 2 del primer párrafo del Código Penal concordado con el segundo párrafo del mismo cuerpo legal, en concurso real con el delito de Violación Sexual, previsto en el numeral 2 y 6 del segundo párrafo concordado con el primer párrafo del artículo 170° del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales K.S.C.N.

3. ORDENAMOS la devolución de los actuados al juzgado de origen. REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.- Juez Superior Ponente: Señor Roger Pari Taboada.

1JPU-CC – SEYDEL MAGALI NAVIA ORTEGA
SENTENCIA DE VISTA
S.V. NRO. 58-2021
RR

6018-2016-87: PARTE RESOLUTIVA.-

1. DECLARAMOS: INFUNDADA la Excepción de Prescripción e INFUNDADA en parte la apelación, formuladas por el señor abogado del acusado Mariano Alfredo Chávez Adrianzen.. 2. CONFIRMAMOS: la Sentencia número 05-2021 del 18 de enero del 2021, en el extremo que resolvió: “3. DECLARO a MARIANO ALFREDO CHÁVEZ ADRIANZEN autor del delito de APROPIACIÓN LÍCITA previsto en el primer párrafo artículo 190, del Código Penal, en agravio de COOPERATIVA DE AHORROS Y CRÉDITOS SOLIDARIOS DEL PERÚ - CREDISOL. 4. SE LE IMPONE DOS AÑOS Y SEIS de pena privativa de libertad SUSPENDIDA EN SU EJECUCION por DOS AÑOS, a condición que cumpla las siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio sin previo aviso del juez penal. b) Comparecer ante el Juez Penal, el primer día hábil de cada mes para informar y justificar sus actividades. c) No cometer nuevo delito. BAJO APERCIBIMIENTO que en caso no cumpla alguna de las reglas de conducta se le revocará la pena suspendida y se le aplicará pena privativa de libertad efectiva. 3. DECLARAMOS: FUNDADA en parte la apelación formulada por el señor abogado del acusado Mariano Alfredo Chávez Adrianzen. 4. REVOCAMOS: la citada Sentencia número 05-2021, solamente en las partes que: 3.4.1. en el literal d) de las reglas de conducta fijadas se expresa: d) Cancelar la reparación civil de DIECISIETE MIL SOLES a favor de la parte agraviada, en UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DIAS CALENDARIO luego que la presente sentencia quede firme, mediante depósito judicial en el Banco de la Nación; y 3.4.2. resuelve: “5. DECLARO FUNDADA la REPARACIÓN CIVIL solicita por el Ministerio Público a favor de la parte agraviada (COOPERATIVA DE AHORROS Y CREDITOS SOLIDARIOS DEL PERU-CREDISOL) y FIJO EN DIECISIETE MIL SOLES que el acusado deberá cancela a favor de ella, en el plazo antes indicado”. REFORMANDOLA: DISPONEMOS: como regla de conducta del literal d): Cancelar la reparación civil de 12,314.32 Soles a favor de la parte agraviada en UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DIAS CALENDARIO luego que la presente sentencia quede firme, mediante depósito judicial en el Banco de la Nación. DECLARAMOS: FUNDADA en parte la REPARACIÓN CIVIL solicitada por el Ministerio Público. Y FIJAMOS en 12,314.32 Soles el monto de reparación civil que deberá pagar el acusado Mariano Alfredo Chávez Adrianzen a favor de la agraviada Cooperativa de Ahorros y Créditos Solidarios del Perú – CREDISOLD. 5. Sin Costas en esta instancia. Y los devolvemos. Regístrese y Notifíquese. Juez Superior Ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero.

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, DE LA CUBA CHIRINOS Y VERA TORRES

CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL ORESTES RAMOS OLANDA
AUTO DE TRÁMITE
RR
4156-2013-17: Por tales consideraciones, SE RESUELVE:
DECLARAMOS: IMPROCEDENTE la consulta formulada por el señor Juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de la sede Corte, a través de la Resolución S/N emitida en audiencia de 28 de mayo de 2021. Y los devolvemos Regístrese y Comuníquese.- Juez Superior Ponente: Rodríguez Romero

SE EXPIDIERON: 1 DECRETOS

8 DE JUNIO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES PARI TABOADA, LUNA REGAL Y VERA TORRES

1° JUZ. INVESTIGACION PREP. DE JACOBO HUNTER
- BALLON CARPIO CESAR GONZALO
AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 150-2021
PT
1046-2021-0: PARTE RESOLUTIVA.-
1. DECLARAMOS: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por JUAN MANUEL GIL SANCHEZ.
2. CONFIRMAMOS la Resolución número 01-2021, de fecha 30 de marzo de 2021, que resuelve declarar IMPROCEDENTE la demanda constitucional de Habeas Corpus interpuesto por JUAN MANUEL GIL SANCHEZ, a favor de sí mismo, en contra de RONALD MEDINA TEJADA, SEYDEL NAVIA ORTEGA, PERCY RAUL CHALCO CCALLO (Jueces del Juzgado Supraprovincial Penal de Arequipa), JUAN LUIS RODRIGUEZ ROMERO, FERNAN FERNANDEZ CEBALLOS y ORLANDO ABRIL PAREDES (JUECES SUPERIORES DE LA SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE AREQUIPA).

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE
PT
5537-2018-10: Por tales consideraciones, SE RESUELVE:
PRIMERO.- CONVOCAMOS a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día OCHO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS CATORCE HORAS CON VEINTE MINUTOS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magaly Karina Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para cuyo efecto podrán comunicarse al número celular 987558469. SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA PARA EL DÍA TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS con obligatoria asistencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precisar su cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a Mesa de Partes Electrónica: <https://casillas.pj.gob.pe/sinoe/login.xhtml>, Mesa de Partes Virtual (procesos penales): <https://mpv.pj.gob.pe/mpvp/>, Mesa de Partes de Emergencia: <https://csjarequipa.pj.gob.pe/mp/>, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Ccaza Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución. Asimismo, hacer de conocimiento a todos los sujetos procesales, que únicamente podrán intervenir en la audiencia de apelación de sentencia tanto la parte recurrente y la parte recurrida.

SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente. Suscribe el Colegiado en mérito de las Resoluciones Administrativas de Presidencia número 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y

009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Pari Taboada.

AUTO DE TRÁMITE
VT
13036-2018-24: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: DECLARAMOS: INADMISIBLES los medios de prueba ofrecidos por la defensa técnica del sentenciado José Gavino Flores Coaguila. Juez Superior Ponente: Vera Torres.

EN AUDIENCIA
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE
VT
3069-2021-60: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: ADMITIR COMO NUEVOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN los que han sido oralizado por la abogada ROCÍO ROXANA TURPO ÁLVAREZ, defensa técnica de Gabriel Martín Zeballos Ramos, que aparecen del punto 1 al 17.

SE EXPIDIERON: 4 DECRETOS

9 DE JUNIO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

2° JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL - SEDE CENTRAL
CASTRO FIGUEROA RENE MARI - MENDIGURI PERALTA DAVID ROSARIO - MORALES CUTIMBO LILIANA ROSARIO
AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 151-2021
VT
547-2017-31: PARTE RESOLUTIVA.- DIRIMIR LA CONTIENDA DE COMPETENCIA suscitada, disponiendo el conocimiento de la causa, por el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, a cuyo Despacho deben remitirse los actuados; con conocimiento del Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Y lo devolvemos. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER. Suscribe el Colegiado en mérito de las Resoluciones Administrativas de Presidencia número 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Vera Torres.

2JPU – JUAN PABLO HEREDIA PONCE
AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 152-2021
RR

2988-2021-0: PARTE RESOLUTIVA.-
DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por el señor abogado de la beneficiaria Reyna Vega de Huamán. 3.2. CONFIRMAMOS: la Resolución recurrida número 01-2021-2JPU del 7 de mayo del 2021, que resolvió: “PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la demanda de HÁBEAS CORPUS interpuesta por Reyna Vega de Huamán en favor suyo y en contra del Norma Gregoria Chuctaya Torres; debiendo archivarla la presente al quedar consentida o ejecutoriada la presente. SEGUNDO: REMITIR, al quedar consentida o ejecutoriada la presente, COPIAS de los actuados al Ministerio Público para que proceda conforme con sus atribuciones”. Y los devolvemos. Regístrese y Comuníquese.- Juez Superior ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero.

EN AUDIENCIA
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE
VT
11778-2018-85: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: RESOLUCIÓN NRO. 18-2021: RESOLVEMOS: DECLARAR FUNDADA la solicitud de la defensa del procesado a efecto de que su patrocinado, el señor Emerson Madueño Villar, sea sometido a interrogatorio en esta instancia y en este estado de la diligencia. Regístrese y comuníquese.

AUTO DE TRÁMITE
VT
11778-2018-85: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: RESOLUCIÓN NRO. 19-2921: VISTOS Y CONSIDERANDO:
PRIMERO: En audiencia el procesado en audiencia

del día de la fecha , Emerson Madueño Villar, al momento de ser sometido a interrogatorio de parte de su abogado de libre elección, el doctor Juan Gustavo Bellido, ha expresado su deseo de no continuar con la defensa de este señor abogado habiendo dejado entrever que habría cautelado los intereses de una persona que ha denominado Franklin Noriega, entre otros aspectos, conforme aparece del registro en audio de esta sesión, en esa medida consultado por el tribunal ha reiterado su deseo de que su defensa a partir de este estado en esta audiencia sea ejercida por un defensor público.

SEGUNDO: Siendo así, corresponde que el Tribunal, tan pronto toma conocimiento del deseo de un procesado de cambiar o variar el ejercicio de su defensa -en este caso por un defensor público- según ha puntualizado en esta sesión de audiencia, el Tribunal garantice el ejercicio de este derecho de manera irrestricta; por lo cual, se debe cursar la comunicación correspondiente a la Dirección de la Defensoría Pública de Arequipa para que se asigne un defensor público que ejerza de manera inmediata la defensa del procesado Emerson Madueño Villar, en esta causa y en este estado, debiendo de proporcionarse copia de la presente resolución y demás actuados que resulten pertinentes para un ejercicio eficaz del derecho de defensa de este procesado.

Asimismo, se debe suspender esta audiencia y señalar continuación de la misma a efecto de posibilitar un ejercicio idóneo y óptimo del derecho de defensa del señor defensor público que asuma la defensa del procesado. Se va a señalar continuación de esta audiencia dentro del plazo máximo posible, por lo que:

RESOLVEMOS:

1. Se curse la comunicación correspondiente a la Dirección de la Defensoría Pública a efecto de que asigne un defensor público de forma inmediata y asuma la defensa del procesado Emerson Madueño Villar, en esta causa, debiendo de proporcionarle copia de la presente resolución y demás actuados que resulten pertinentes para el ejercicio eficaz del derecho de defensa, debiendo de efectuarse tal diligencia en el día y bajo responsabilidad por parte de la especialista de este despacho.

2. Señala CONTINUACIÓN DE ESTA AUDIENCIA para el día DIECISIETE DE JUNIO DE LOS CORRIENTES A LAS ONCE HORAS, a través de esta misma plataforma virtual, quedando en este acto notificados los sujetos procesales con subsistencia de los apercibimientos que aparecen en actuados. Regístrese y comuníquese.

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE
VT
12345-2018-52: Por tales consideraciones, SE RESUELVE:
PRIMERO.- CONVOCAMOS a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día OCHO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS CATORCE HORAS CON VEINTE MINUTOS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magaly Karina Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para cuyo efecto podrán comunicarse al número celular 987558469 y al correo electrónico msivinchaoviedo@gmail.com. SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA PARA EL DÍA DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ HORAS con obligatoria asistencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precisar su cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a Mesa de Partes Electrónica: <https://casillas.pj.gob.pe/sinoe/login.xhtml>, Mesa de Par-

tes Virtual (procesos penales): <https://mpv.pj.gob.pe/mpvp/>, Mesa de Partes de Emergencia: <https://csjarequipa.pj.gob.pe/mp/>, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Ccaza Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución. Asimismo, hacer de conocimiento a todos los sujetos procesales, que únicamente podrán intervenir en la audiencia de apelación de sentencia tanto la parte recurrente y la parte recurrida.

SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad.

TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente. Suscribe el Colegiado en mérito de las Resoluciones Administrativas de Presidencia número 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Vera Torres.

SE EXPIDIERON: 7 DECRETOS

10 DE JUNIO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL
RAMOS OLANDA ORESTES EDMILTON
SENTENCIA DE VISTA
S.V. NRO. 59-2021
PT

2110-2018-46: PARTE RESOLUTIVA.-

1. DECLARAMOS: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del sentenciado José Luis Suca Ramos.

2. DECLARAMOS: FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del actor civil Juana María Villa Mayhuire, en consecuencia;

3. DECLARAMOS: REVOCAMOS la Sentencia Nro. 104-2020, de fecha treinta de diciembre del dos mil veinte, únicamente en el extremo que resolvió: DECLARO infundada la pretensión en cuanto a la apertura de la puerta clausurada; y REFORMANDOLA, DECLARAR: FUNDADA la pretensión en cuanto a la apertura de la puerta clausurada del Stand número 01, del pasadizo número 04 del Centro Comercial Nuevo Amanecer; en consecuencia, ORDENAMOS: Que el sentenciado José Luis Suca Ramos quite las soldaduras y proceda a la reapertura de la puerta del Stand número uno, del pasadizo cuatro del Centro Comercial Nuevo Amanecer, puerta que da al exterior del centro comercial, devolviendo las cosas a la situación anterior a la turbación de la posesión que ejercía la agraviada. Y,

4. CONFIRMAMOS, los siguientes extremos de la sentencia: “Primero: Declarando fundada, en parte, la pretensión civil solicitada por la defensa del actor civil Juana María Villa Mayhuire; en consecuencia; Segundo: Fijo por concepto de REPARACIÓN CIVIL la suma de S/ 5 700.00 (cinco mil setecientos soles), los mismo que deberán ser pagados por el sentenciado, José Luis Suca Ramos, a favor de la parte agraviada Juana María Villa Mayhuire, conforme se ha dispuesto en la sentencia emitida por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal, con fecha 16 de enero del 2019, en el que ha dispuesto en su parte resolutive que la reparación civil formaría parte de las reglas de conducta impuesta al sentenciado. Tercero: DECLARO infundada la pretensión en cuanto al pago indemnizatorio por daño emergente.”

5. ORDENAMOS el pago de los intereses legales que debe calcularse en ejecución de sentencia.

6. ORDENAMOS que consentida sea la presente sentencia de vista, se devuelvan los autos al Juzgado de procedencia para los fines pertinentes. Sin costas de la instancia. REGÍSTRESE, NOTI-

FÍQUESE Y DEVUÉLVASE. - Juez Superior Ponente:
señor Roger Pari Taboada.

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍ-
GUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

SJIPDATMA – JESÚS ELISBAN RIVERA ANCO
AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 153-2021
RR
10607-2018-75: PARTE RESOLUTIVA.-
DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por el acusado Cristopher Renato Varas Obando.
3.2. CONFIRMAMOS: la Resolución número 23-2020 del 14 de diciembre del 2020, en el extremo apelado que resolvió: "PRIMERO: INFUNDADO EL PEDIDO DE EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA DE ACCIÓN; Y los devolvemos. Regístrese y Comuníquese.- Juez Superior ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍ-
GUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE
VT
2008-2021-0: Por tales consideraciones, SE RESUELVE:
VE:
DECLARAR: CONSENTIDO EL AUTO DE VISTA número ciento veintiséis guión dos mil veintiuno, emitido con fecha doce de mayo de dos mil veintiuno.
DISPONEMOS: REMITIR los actuados al juzgado de origen, ello al encontrarse con Sentencia de Vista firme el presente proceso. Suscribe el Colegiado en mérito de la Resolución Administrativa de Presidencia número 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Vera Torres.

SE EXPIDIERON: 7 DECRETOS

11 DE JUNIO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍ-
GUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE
RR
900-2017-62: Por tales consideraciones, SE RESUELVE:
DECLARAR: CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA número cuarenta y nueve guión dos mil veintiuno, emitida con fecha once de mayo de dos mil veintiuno.
DISPONEMOS: REMITIR los actuados al juzgado de origen, ello al encontrarse con Sentencia de Vista firme el presente proceso. Juez Superior Ponente: Rodríguez Romero.

AUTO DE TRÁMITE
RR

8787-2019-18: Por tales consideraciones, SE RESUELVE:

a) DECLARAMOS IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por María Inmaculada Nina Mamani, contra el Auto de Vista N° 130-2021 (Resolución N° 01) del diecisiete de mayo de dos mil veintuno.

b) DISPONEMOS la devolución del presente proceso al Juzgado de origen. Al escrito 9796-2021.- Agréguese a los antecedentes. Juez Superior ponente: Vera Torres.

SE EXPIDIERON: 10 DECRETOS

14 DE JUNIO DE 2021
EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍ-
GUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

1º JUZGADO DE INV. PREPARATORIA -SEDE CENTRAL - VILCA JUAREZ MIRIAM HAYDEE
AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 154-2021
RR
3069-2021-59: PARTE RESOLUTIVA.-
DECLARAMOS: INFUNDADOS los recursos de apelación formulados por los abogados defensores de los procesados Teófilo Gutiérrez Vega, Yamil Boris Urbina Vásquez y Gabriel Martín Zeballos Ramos.
CONFIRMAMOS la resolución N° 03-2021, de fecha

07 de mayo de 2021 que: i) Declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva solicitada en contra de Gabriel Martín Zeballos Ramos, Teófilo Gutiérrez Vega y Yamil Boris Urbina Vásquez, por la presunta comisión del delito contra la seguridad pública en la modalidad de tenencia ilegal de armas, previsto en el artículo 279-G del Código Penal en agravio del Estado, representado por el Procurador Público del Ministerio del Interior; y ii) Dispuso el internamiento de los investigados en el establecimiento penitenciario que designe el INPE, por el plazo de nueve meses, el mismo que vencerá el 02 de febrero del año 2022, exhortando al Ministerio Público a que cumpla con realizar las diligencias dentro del plazo de ley.

ORDENAMOS la devolución del presente cuaderno al juzgado de origen. Juez Superior Ponente: Manfred Honorio Vera Torres.

4J1P – OSCAR QUILLUYA PUMA
AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 155-2021
RR
3144-2020-92: PARTE RESOLUTIVA.-
DECLARAMOS: FUNDADA la apelación formulada por la señora Fiscal Provincial del Tercer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa. REVOCAMOS: la Resolución apelada número 06-2021 emitida en Audiencia de Prolongación de Prisión Preventiva del 14 de mayo del 2021, que resolvió: “DECLARAR: FUNDADO EN PARTE el requerimiento fiscal de Prolongación de la Prisión Preventiva, SE DISPONE: PROLONGAR LA PRISIÓN PREVENTIVA dictada en contra de MICHAEL ALFREDO MAMANI ARAUJO POR EL PLAZO DE TRES MESES ADICIONALES que unido al plazo inicialmente dictado de nueve meses VENCERÁ EL 16 DE AGOSTO DEL 2021 y se dispone se oficie al INPE en ese sentido”. Y REFORMÁNDOLA: DECLARAMOS: FUNDADO el Requerimiento Fiscal de Prolongación de Prisión Preventiva. DISPONEMOS: PROLONGAR la Prisión Preventiva dictada contra el investigado Michael Alfredo Mamani Araujo por el plazo de SEIS MESES adicionales que, sumados al plazo inicialmente impuesto de nueve meses, vencerá el 16 de noviembre del 2021. Y ORDENAMOS: se realicen las comunicaciones pertinentes al Instituto Nacional Penitenciario, así como a los demás órganos y entidades que corresponda. Y los devolvemos. Regístrese y Comuníquese.- Juez Superior Ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero.

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍ-
GUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE
VT

3018-2011-62: Por tales consideraciones, SE RESUELVE:

PRIMERO.- CONVOCAMOS a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día **TRECE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, A LAS **CACTE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magaly Karina Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para cuyo efecto podrán comunicarse al número celular 987558469. SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACIÓN DE AUTO PARA EL QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS OCHO HORAS; ASIMISMO, SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA PARA EL MISMO DÍA QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS NUEVE HORAS con obligatoria asistencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precisar su cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a Mesa de Partes Electrónica: <https://casillas.pj.gob.pe/sinoe/login.xhtml>, Mesa de Partes Virtual (procesos penales): <https://mpvp.pj.gob.pe/mpvp/>, Mesa de Partes de Emergencia: <https://>

csjarequipa.pj.gob.pe/mp/, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Caza Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución. Asimismo, hacer de conocimiento a todos los sujetos procesales, que únicamente podrán intervenir en la audiencia de apelación de sentencia tanto la parte recurrente y la parte recurrida.

SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente.

Suscribe el Colegiado en mérito de las Resoluciones Administrativas de Presidencia número 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Verónica Torres.

SE EXPIDIERON: 5 DECRETOS

14 DE JUNIO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍ-
GUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

1° JUZGADO DE INV. PREPARATORIA -SEDE CENTRAL - VILCA JUAREZ MIRIAM HAYDEE
AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 154-2021
RR
3069-2021-59: PARTE RESOLUTIVA.-
DECLARAMOS: INFUNDADOS los recursos de apelación formulados por los abogados defensores de los procesados Teófilo Gutiérrez Vega, Yamil Boris Urbina Vásquez y Gabriel Martín Zeballos Ramos, CONFIRMAMOS la resolución N° 03-2021, de fecha 07 de mayo de 2021 que: i) Declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva solicitada en contra de Gabriel Martín Zeballos Ramos, Teófilo Gutiérrez Vega y Yamil Boris Urbina Vásquez, por la presunta comisión del delito contra la seguridad pública en la modalidad de tenencia ilegal de armas, previsto en el artículo 279-G del Código Penal en agravio del Estado, representado por el Procurador Público del Ministerio del Interior; y ii) Dispuso el internamiento de los investigados en el establecimiento penitenciario que designe el INPE, por el plazo de nueve meses, el mismo que vencerá el 02 de febrero del año 2022, exhortando al Ministerio Público a que cumpla con realizar las diligencias dentro del plazo de ley.
ORDENAMOS la devolución del presente cuaderno al juzgado de origen. Juez Superior Ponente: Manfred Honorio Vera Torres.

4JIP – OSCAR QUILLUYA PUMA
 AUTO DE VISTA
 A.V. NRO. 155-2021

31/4-2020-92: PARTE RESOLUTIVA.-
DECLARAMOS: FUNDADA la apelación formulada por la señora Fiscal Provincial del Tercer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa. REVOCAMOS: la Resolución apelada número 06-2021 emitida en Audiencia de Prolongación de Prisión Preventiva del 14 de mayo del 2021, que resolvió: "DECLARAR: FUNDADO EN PARTE el requerimiento fiscal de Prolongación de la Prisión Preventiva, SE DISPONE: PROLONGAR LA PRISIÓN PREVENTIVA dictada en contra de MICHAEL ALFREDO MAMANI ARAUJO POR EL PLAZO DE TRES MESES ADICIONALES que unido al plazo inicialmente dictado de nueve meses VENCERÁ EL 16 DE AGOSTO DEL 2021 y se dispone se oficie al INPE en ese sentido". Y REFORMANDOLA: DECLARAMOS: FUNDADO el Requerimiento Fiscal de Prolongación de Prisión Preventiva. DISPONEMOS: PROLONGAR la Prisión Preventiva dictada contra el investigado Michael Alfredo Mamani Araujo por el plazo de SEIS MESES adicionales que, sumados al plazo inicialmente impuesto de nueve meses, vencerá el 16 de noviembre del 2021. Y ORDENAMOS: se realicen las comunicaciones pertinentes al Instituto Nacional Penitenciario, así como a los demás

órganos y entidades que corresponda. Y los devolvemos. Regístrese y Comuníquese.- Juez Superior Ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero.

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍ-
GUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE
VT

3018-2011-62: Por tales consideraciones, SE RESUELVE:

PRIMERO.- CONVOCAMOS a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día TRECE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magaly Karina Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para cuyo efecto podrán comunicarse al número celular 987558469. SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACIÓN DE AUTO PARA EL QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS OCHO HORAS; ASIMISMO, SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACIÓN DE SENTENCIA PARA EL MISMO DÍA, QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS NUEVE HORAS con obligatoria asistencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precisar su cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a Mesa de Partes Electrónica: <https://casillas.pj.gob.pe/sinoe/login.xhtml>, Mesa de Partes Virtual (procesos penales): <https://mpvp.pj.gob.pe/mpvp/>, Mesa de Partes de Emergencia: <https://csjarequipa.pj.gob.pe/mp/>, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Caza Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución.

Asimismo, hacer de conocimiento a todos los sujetos procesales, que únicamente podrán intervenir en la audiencia de apelación de sentencia tanto la parte recurrente y la parte recurrida.

SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad.

TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente.

Suscribe el Colegiado en mérito de las Resoluciones Administrativas de Presidencia número 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Verónica Torres.

15 DE JUNIO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍ-
GUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

JUZG. DE INV. PREPARATORIA DE MARIANO MELGAR
- GARCIA PACO LIDIA NATHALIA
AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 156-2021
VT
100-2021-0: PARTE RESOLUTIVA.-
DECLARAMOS NULO EL CONCESORIO, del recurso
de apelación otorgado mediante Resolución N° 06
de fecha dieciséis de abril del dos mil veintiuno.
En consecuencia, DECLARAMOS IMPROCEDENTE
el recurso de apelación interpuesto por el Procura-

por Público del Ministerio de Salud, Carlos Enrique Cosavante Chamorro en contra de la resolución N° 05-2021 de fecha 15 de marzo del dos mil veintiuno, que resolvió declarar fundado de oficio el sobreseimiento de la causa seguida contra Luis Alberto Chambi Titto, por el delito contra la salud pública, en la modalidad de violación de medidas sanitarias, en agravio del Estado.

DISPONEMOS la devolución de actuados al Juzgado de procedencia. Regístrese y Comuníquese.- Juez Superior Ponente: Manfred Honorio Vera Torres.

4° JUZG. DE INV. PREPARATORIA – SEDE CENTRAL –
QUILLUYA PUMA OSCAR
AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 157-2021
VT
2967-2020-0: PARTE RESOLUTIVA.-
1. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formula-
da por la defensa de Charo Yanapa Andia y Petro-
nila Andia Toledo en la demanda de hábeas corpus
interpuesta.
2. CONFIRMAMOS la Resolución N° 01 de fecha 04-
de mayo del 2021, que resuelve: Declarar IMPRO-
CEDENTE liminarmente la acción de habeas corpus
postulada por Luis Enrique Gutiérrez Oliva a favor
de en favor de Charo Yanapa Andia y Petronila An-
dia Toledo.
3. ORDENAMOS la devolución del presente cua-
derno al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y COMU-
NIQUESE. Juez Superior Ponente: Manfred Honorio
Vera Torres.

SE EXPIDIERON: 8 DECRETOS

16 DE JUNIO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍ-
GUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

ZUJPCSA - CASTRO FIGUEROA RENE, ARENAS NE-
YRA ALBERTO, MENDIGURI PERALTA DAVID
SENTENCIA DE VISTA
S.V. NRO. 60-2021
RR
68-2013-60: PARTE RESOLUTIVA.-
3.1. DECLARAMOS: INFUNDADAS las apelaciones
formuladas por los señores abogados de los acu-
sados: Carlos Alberto Chacón Turpo, Nicolás Am-
brocio Suipo Pucú y Juan Pablo Puma Peralta. 3.2.
CONFIRMAMOS: la Sentencia recurrida número
101-2020-ZUJPCSA del 12 de noviembre del 2020,
que resolvió: "PRIMERO: DECLARANDO a los acusa-
dos, JUAN PABLO PUMA PERALTA, CARLOS ALBERTO
CHACÓN TURPO, NICOLÁS AMBROCIO SUIPO PUCO,
cuyos datos personales obran en la parte expositi-
va de la presente sentencia, COAUTORES del deli-
to contra el patrimonio en la modalidad de Robo
Agravado, ilícito previsto y penado en el artículo
188" del Código Penal concordado con el artículo
189" inciso 2, 3 y 4 del primer párrafo del Código
Penal en agravio de Quintín Nemesio Suri Mamani
y Miguel Ángel Mamani Incapúño. SEGUNDO: LE
IMPONEMOS al acusado JUAN PABLO PUMA PERAL-
TA, 12 años de pena privativa de libertad con el ca-
rácter de efectiva, la misma que deberá cumplir en
el establecimiento penal que designe la autoridad
administrativa del INPE sede Arequipa, siendo que
el cómputo de la pena se efectuará una vez que
sea internado dicho sentenciado en el estableci-
miento penitenciario. TERCERO: A cada uno de los
sentenciados CARLOS ALBERTO CHACÓN TURPO y
NICOLÁS AMBROCIO SUIPO PUCO, les imponemos
21 años de pena privativa de libertad con el carác-
ter de efectiva, la misma que deberán cumplirla en
el establecimiento penitenciario que determine la
autoridad administrativa del INPE sede - Arequipa,
siendo que el cómputo de la pena para el senten-
ciado NICOLÁS AMBROCIO SUIPO PUCO, correrá
desde la fecha que sea internado efectivamente en
el centro penitenciario que corresponda y la pena
impuesta al sentenciado CARLOS ALBERTO CHA-
CÓN TURPO deberá computarse una vez que cum-
pla la condena que viene cumpliendo a la fecha en
el establecimiento penal de Socabaya, sin perjuicio
de que en su oportunidad pueda el sentenciado
solicitar la acumulación o sumatoria de penas si así
lo estima conveniente. CUARTO: DISPONEMOS fijar
por concepto de REPARACIÓN CIVIL en los siguientes
montos: Los sentenciados en forma solidaria
deberán pagar la suma total de S/. 11,000.00 soles
(once mil soles) a favor de los agraviados de la si-
guiente forma, a favor del agraviado Quintín Nemesio
Suri Mamani la suma de S/. 10,000.00 (diez mil
soles), a efecto de cubrir todo concepto y a favor
de Miguel Ángel Mamani Incapúño la suma de S/.
1,000.00 (mil soles) cubriendo todos los conceptos
postulados lo que deberá ser efectuado durante la

ejecución de sentencia, una vez firme la misma". Con lo demás que contiene en los extremos apelados. 3.3. Sin Costas en esta instancia. Y los devolvemos. Regístrese y Notifíquese. Juez Superior Ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero.

TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE AREQUIPA - YANIRA MERY GUITTON HUAMAN
AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 158-2021
PT
1599-2019-10: PARTE RESOLUTIVA.-
DECLARAR: NULO el concesorio de apelación contenido en la Resolución N° 03 de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno únicamente en el extremo que concede recurso de apelación con efecto suspensivo a favor de la agravada ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CASA IRRIGADORA EL MISTI CHÁVEZ VALDIVIA; y proveyendo en sede de instancia el recurso de apelación presentado, DECLARAMOS IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la agravada ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CASA IRRIGADORA EL MISTI CHÁVEZ VALDIVIA, en contra de la Sentencia N° 115-2021-3JPU de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno. Al primer otrosí digo: Al tratarse de copias simples solicitadas por intermedio del CDM virtual a través del enlace: csjare-quipa.pj.gob.pe/csjar/cdm.html. En caso de copias certificadas comuníquese con el señor Especialista de Causas de la Primera Sala Penal, Javier Benitez Zapana a través del celular 959664380. Al segundo otrosí digo: Téngase por autorizado a los señores abogados así como a las personas referidas para los trámites indicados. Juez Superior Ponente: Pari Taboada.

SE EXPIDIERON: 5 DECRETOS

17 DE JUNIO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

2JPU – JUAN PABLO HEREDIA PONCE
SENTENCIA DE VISTA
S.V. NRO. 61-2021
VT
2541-2013-95: PARTE RESOLUTIVA.-
1.- DECLARAMOS INFUNDADOS los recursos de apelación interpuesto por las defensas técnicas de los acusados Carlos Antonio Moya Castro, Naldy Mirella Carpio Zeballos y Cesar Augusto Aldazabal Soto.
2.- DECLARAMOS FUNDADOS los recursos de apelación interpuestos por la representante del Ministerio Público y por la defensa técnica del acusado Ángel Esteban Manrique Chávez.
3.- CONFIRMAMOS la sentencia N° 025- 2020-2JPU de fecha veintitrés de enero del dos mil veinte, en los extremos que: i) Declaró a Carlos Antonio Moya Castro, Naldy Mirella Carpio Zeballos y Cesar Augusto Aldazabal Soto, autores del delito de responsabilidad de funcionario por otorgamiento ilegal de derechos, previstos en el artículo 314, primer párrafo del Código Penal; ii) Les impuso tres años de pena privativa de libertad a cada uno, suspendida su ejecución por el plazo de dos años sujetos a las siguientes reglas de conducta: a) Deberán concurrir al Juzgado de Ejecución el primer día hábil de cada mes para informar y justificar sus actividades; b) No deberán variar del lugar de residencia sin previa autorización del Juzgado de Ejecución; c) Deberán reparar el daño causado mediante el pago de la reparación civil, y d) No deberán cometer nuevo delito, en especial de la misma naturaleza. Bajo el apercibimiento que en caso incumplan alguna de estas reglas de conducta, será de aplicación el artículo 59 del Código Penal, y de ser el caso, se revocará la suspensión de la pena y la misma se hará efectiva en el establecimiento penitenciario que determine el INPE; iii) Les impuso a Carlos Antonio Moya Castro, Naldy Mirella Carpio Zeballos y Cesar Augusto Aldazabal Soto la pena de inhabilitación de un año conforme al artículo 36 incisos 1 (Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular; 2. (Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público); 4. (Incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria, que deben especificarse en la sentencia); iv) Declaró fundada la pretensión civil planteada por el Ministerio Público; en consecuencia, dispuso que, cada uno de los acusados: Carlos Antonio Moya Castro, Naldy Mirella Carpio Zeballos y Cesar Augusto Aldazabal Soto paguen la suma de tres mil soles, con lo demás que contiene.
4.- REVOCAMOS la sentencia N° 025- 2020-2JPU de

fecha veintitrés de enero del dos mil veinte, únicamente en el extremo que: Declaró a Ángel Esteban Manrique Chávez autor del delito de responsabilidad de funcionario por otorgamiento ilegal de derechos previsto en el artículo 314, primer párrafo, del Código Penal; le impuso tres años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de dos años sujeta a reglas de conducta; le impuso la pena de inhabilitación de un año conforme al artículo 36, incisos 1 (Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular); 2. (Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público); 4. (Incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria, que deben especificarse en la sentencia); y declaró fundada la pretensión civil planteada por el Ministerio Público y le ordenó al señor Ángel Esteban Manrique Chávez el pago de tres mil soles
5.- REFORMÁNDOLA, ABSOLVEMOS a Ángel Esteban Manrique Chávez del delito de responsabilidad de funcionario por otorgamiento ilegal de derechos previsto en el primer párrafo del artículo 314 del Código Penal en agravio del Estado. Y DECLARAMOS: INFUNDADA la pretensión civil postulada por el Ministerio Público únicamente en lo relativo al acusado Ángel Esteban Manrique Chávez.
6.- DECLARAMOS NULA la sentencia N° 025- 2020-2JPU de fecha veintitrés de enero del dos mil veinte, únicamente en el extremo que decidió: i) Absolver A Luis Alberto Begazo Burga, de los delitos de autorización de actividad de contraer los planes previstos por la ley, tipificado en el artículo 312 del Código Penal; así como del delito de responsabilidad de funcionario público por otorgamiento ilegal de derechos, previsto en el primer párrafo del artículo 314 del Código Penal.
7.- ORDENAMOS LA EXPEDICIÓN DE UNA NUEVA DECISIÓN JUDICIAL, respecto a la responsabilidad penal y civil del acusado Luis Alberto Begazo Burga, por el juzgado llamado por ley, bajo renovación de la audiencia respectiva, cuidando de efectuar un adecuado e integral control, y de exponer de manera clara y coherente las razones de la determinación judicial a la que se arribe, con arreglo a derecho.
8.- ORDENAMOS: la devolución de los autos al órgano jurisdiccional llamado por ley, para los fines pertinentes. Sin costas en esta instancia. Regístrese, notifíquese y devuélvase.- Juez Superior Ponente: Manfred Honorio Vera Torres.

1° JUZG. DE INV. PREPARATORIA DE MARIANO MELGAR GARCIA PACO LIDIA NATHALIA
AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 159-2021
VT
5028-2020-10: PARTE RESOLUTIVA.-
1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación en contra de la Resolución N° 05 de fecha dieciocho de marzo del dos mil veintiuno.
2. DE OFICIO, CORREGIMOS el punto 1 de la parte resolutive de la resolución número 05 de fecha dieciocho de marzo del dos mil veintiuno, que declaró: "INFUNDADA la Nulidad procesal planteada por la Defensa Técnica de Johanna Gabriela Matos Altuve", debiendo ser lo correcto: "IMPROCEDENTE la Nulidad procesal planteada por la Defensa Técnica de Johanna Gabriela Matos Altuve"
3. CONFIRMAMOS la resolución número 05 de fecha dieciocho de marzo del dos mil veintiuno, que declaró: "IMPROCENTE la Nulidad procesal planteada por la Defensa Técnica de Johanna Gabriela Matos Altuve"
4. DISPONEMOS la devolución de actuados al Juzgado de procedencia. Regístrese y Comuníquese.- Juez Superior Ponente: Manfred Honorio Vera Torres.

JIP-MBMM – LIDIA GARCÍA PACO
AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 160-2021
RR
5500-2020-0: PARTE RESOLUTIVA.-
DECLARAMOS: FUNDADA la apelación formulada por la señora Fiscal Provincial Penal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariano Melgar. Resolviendo conforme a ley, DECLARAMOS: NULA la Resolución recurrida número 06-2021 emitida en Audiencia de Control de Acusación del 12 de febrero del 2021, que resolvió: "PRIMERO: Declarar FUNDADO de oficio el SOBRESEIMIENTO de la causa seguida en contra de Verónica Viviana Castañón Ludeña... de la causa seguida en su contra por la comisión del delito Contra la Salud Pública en la modalidad de Violación de Medidas Sanitarias previstas en el artículo 292 del Código Penal en

agravio del Estado representado por el Procurador Público del Ministerio de Salud. SEGUNDO: se dispone el ARCHIVO DEFINITIVO de la presente causa, la anulación de los antecedentes generados, el levantamiento de las medidas coercitivas de carácter real o personal realizadas en contra de la investigada o de sus bienes una vez consentida la presente. TERCERO: Se declara IMPROCEDENTE el extremo civil".DISPONEMOS: se continúe con el respectivo Control de Acusación y se emita pronunciamiento integral respecto de las acciones: penal y civil. Y los devolvemos. Regístrese y Comuníquese.- Juez Superior ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero.

1JPU-CC – SEYDEL MAGALI NAVIA ORTEGA
AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 161-2021
RR
13036-2018-24: PARTE RESOLUTIVA.-
DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por el señor abogado del interno sentenciado José Gavino Flores Coaguila. CONFIRMAMOS: la Resolución recurrida del 23 de marzo del 2021, que resolvió: "1. DECLARAR INFUNDADO el pedido de BENEFICIO PENITENCIARIO solicitado por JOSE GAVINO... quien fue sentenciado por el delito". EXHORTAMOS al Instituto Nacional Penitenciario para que, en caso corresponda, cumpla con realizar al interno José Gavino Flores Coaguila el Tratamiento Terapéutico ordenado en la Sentencia número 451-2019; conforme se precisó en el numeral 3.3. de la presente Resolución de Vista. Y los devolvemos. Regístrese y comuníquese.- Juez Superior Ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero.

SE EXPIDIERON: 14 DECRETOS

18 DE JUNIO DE 2021
EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

1° JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL - MEDINA TEJADA, PASTOR CUBA, CHURATA QUISPE
AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 162-2021
VT
2545-2015-18: PARTE RESOLUTIVA.-
1. DECLARAMOS FUNDADA LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA PENA postulada por la defensa técnica de los sentenciados Jesús Mariano Cornejo Reynoso y Jaime Trinidad de la Cruz Gallegos.
2. DISPONEMOS, de conformidad con lo establecido en el artículo 418° numeral 2 del Código Procesal Penal, la suspensión de la ejecución provisional de la pena privativa de libertad efectiva, dispuesta en contra de los sentenciados Jesús Mariano Cornejo Reynoso y Jaime Trinidad de la Cruz Gallegos, mediante Sentencia N° 21- 2021-1JPCSP de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, en tanto dure el procedimiento recursal ante la segunda instancia, quedando sujetos ambos sentenciados a la medida de COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES, establecida mediante resolución S/N de fecha 22 de mayo del 2015, emitida por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y confirmada mediante Auto de Vista N° 144-2015 de fecha cinco de junio del 2015.
2.1 Quedando expresamente establecido que el incumplimiento de una o más de las restricciones impuestas, previo requerimiento fiscal, dará lugar a la revocación de la comparecencia con restricciones y, reformándose, tendrá lugar la ejecución provisional de la sentencia, procediéndose al inmediato internamiento del sentenciado en el centro penitenciario que el INPE disponga.
3. ORDENAMOS que el juzgado de origen, proceda a dejar sin efecto las órdenes de captura giradas en contra de los sentenciados Jesús Mariano Cornejo Reynoso y Jaime Trinidad de la Cruz Gallegos, de forma inmediata, asimismo realice las comunicaciones que resulten pertinentes para el cumplimiento de lo resuelto. REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE. Juez Superior Ponente: Manfred Honorio Vera Torres.

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE
PT
1207-2018-79: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA

número cincuenta y dos guión dos mil veintiuno, emitida con fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.
DISPONEMOS: REMITIR los actuados al juzgado de origen, ello al encontrarse con Sentencia de Vista firme el presente proceso.
Suscribe el Colegiado en mérito de la Resolución Administrativa de Presidencia número 001-2021–PRES/CSJAR, 002-2021–PRES/CSJAR y 009-2021–PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Pari Taboada.

SE EXPIDIERON: 4 DECRETOS

21 DE JUNIO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE CERRO COLORADO SUB ESPECIALIZADO EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR - PATRICIA POSADAS LARICO
SENTENCIA DE VISTA
S.V. NRO. 62-2021
PT
7252-2019-24: PARTE RESOLUTIVA.-
1. DECLARAMOS: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de la sentenciada Beatriz Elizabeth Pastor Chipana.
2. CONFIRMAMOS: la Sentencia Nro. 18-2021-4JPU de fecha veintiuno de enero de 2021, que resolvió: Declarar a Beatriz Elizabeth Pastor Chipana en calidad de autora del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, previsto en el en el primer y segundo párrafo numeral 4 del artículo 122°-B del Código Penal (vigente al momento de los hechos), en agravio de Nelly Irene Chipana viuda de Pastor; en concurso real con el delito de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, previsto en el primer y segundo párrafo numeral 1 del artículo 122°-B del Código Penal (vigente al momento de los hechos), en agravio de Héctor Jorge Pastor Chipana. Y, TODO LO DEMÁS QUE CONTIENE.
3. ORDENAMOS: Se devuelvan los autos al Juzgado de procedencia, para los fines pertinentes. Sin costas de la instancia.-
4. REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE.- Juez Superior Ponente: señor Roger Pari Taboada.-

SE EXPIDIERON: 10 DECRETOS

22 DE JUNIO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

2JPCSPA - RENE CASTRO FIGUEROA, DAVID MENDIGURI PERALTA, PERCY CHALCO CCALLO (D.D)
SENTENCIA DE VISTA
S.V. NRO. 63-2021
RR
2672-2017-88: PARTE RESOLUTIVA.-
3.1. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por el señor abogado del acusado Jhoan Franklin Silupu Montes. CONFIRMAMOS: la Sentencia número 14-2021-2JPCSP del 5 de febrero del 2021, en la parte que resolvió: "PRIMERO: DECLARAMOS a... JHOAN FRANKLIN SILUPU MONTES... COAUTORES del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de HOMICIDIO ALEVOSO EN GRADO DE TENTATIVA, ilícito previsto en el artículo 106 concordado con el artículo 108 numeral 3 y a su vez concordado con el artículo 16 del código Penal en agravio de NESTOR YO JORGE DUEÑAS BYXBE. SEGUNDO: IMPONEMOS, en consecuencia, a... JHOAN FRANKLIN SILUPU MONTES, SIETE AÑOS Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER EFECTIVA la misma que...con respecto a JHOAN FRANKLIN SILUPU MONTES el computo de ejecución de la pena se determinará en ejecución de sentencia en vista que el señor está purgando una condena en el Penal Establecimiento penal penitenciario y esta debe cumplirse después de aquella que está cumpliendo actualmente". Con lo demás que contiene en los extremos apelados. 3.3. Sin Costas en esta instancia. Y los devolvemos. Regístrese y Notifíquese. Juez Superior Ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero.

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

5JIPDATMYA – JESÚS ELISBAN RIVERA ANCO
AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 163-2021
RR
2007-2021-0: PARTE RESOLUTIVA.-
DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por el accionante Renzo López Gallegos. CONFIRMAMOS: la Resolución recurrida número 01 del 26 de marzo del 2021, que resolvió: "Declarar IMPROCEDENTE la demanda de Habeas Corpus interpuesto por el abogado defensor Renzo López Gallegos en representación de GENARO FELIX URIBE SANTOS, acción que la dirige en contra del señor Juez Wilmer Hugo Calle Olivera, en su calidad de Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de FLAGR. OAF. Y CEED. - Sede Central y contra los magistrados de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones de Arequipa". Y los devolvemos. Regístrese y Comuníquese.- Juez Superior ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero.

JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL MODULO BASICO DE JUSTICIA DE MARIANO MELGAR - LIDIA GARCÍA PACO
AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 164-2021
PT
4804-2020-0: PARTE RESOLUTIVA.-
1. DECLARAMOS FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público.
2. DECLARAMOS la NULIDAD de la Resolución Nro. 01-2021, expedida con fecha veintiocho de enero del dos mil veintiuno, en el extremo que resolvió: PRIMERO: Declarar FUNDADO el sobreesimiento de oficio, seguidos en contra de Carlos Jose Lima Diaz con pasaporte Nro. 148091513, nacido en 19 de marzo de 1997, natural de Venezuela, en el proceso seguido en su contra por la comisión del delito de violación de domicilio, previsto en el primer párrafo del artículo 159 del Código Penal, en agravio de Patricia Álvarez Abril. SEGUNDO: Se dispone el ARCHIVO DEFINITIVO de la presente causa, la anulación de los antecedentes que se hubiesen generado por la tramitación de la presente casusa una vez consentida la presente. TERCERO: NO PROCEDE emitir pronunciamiento respecto a la reparación civil, dejándose a salvo el derecho de la parte afectada con el delito, la institución educativa PRO-NOI CICLO I REY DE REYES para que pueda ejercer su derecho en la vía que estime por conveniente. Con lo demás que contiene.
3. DISPONEMOS: DEVOLVER la acusación a la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariano Melgar para que, conforme a lo dispuesto a en el artículo 352°.2 del Código Procesal Penal, cumpla con subsanar los defectos señalados.
4. ORDENAMOS la devolución del presente proceso al juzgado de origen. REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE. - Juez Superior Ponente: Señor Roger Pari Taboada.

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE
VT
547-2017-31: Por tales consideraciones, SE RESUELVE:
SE RESUELVE: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de aclaración solicitado por el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Arequipa, debiendo remitirse al Juzgado de origen para los fines pertinentes. Juez Superior Ponente: Vera Torres.

AUTO DE TRÁMITE
RR
3676-2018-92: Por tales consideraciones, SE RESUELVE:
DECLARAR IMPROCEDENTE por EXTEMPORÁNEO el recurso de casación presentado por el imputado Alexander Enrique Mamani Fuentes en contra de la Sentencia de Vista N° 50-2021, y por tanto DISPONER la remisión de los actuados al juzgado de origen. Juez Superior ponente: Roger Pari Taboada.

SE EXPIDIERON: 14 DECRETOS

23 DE JUNIO DE 2021

EN AUDIENCIA
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS ASOCIADOS A VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE PAUCARPATA-

AUTO DE VISTA

A.V. NRO. 165-2021

RR

2284-2020-73: RESOLUCIÓN N° 05 – 2021: Arequipa, veintitrés de junio del dos mil veintiuno

VISTOS: El pedido formulado por el señor fiscal superior, en este estado en audiencia en el sentido de que ya no se emita pronunciamiento de fondo, concluya este cuaderno por sustracción de materia por los fundamentos que ha expresado precedentemente y; CONSIDERANDO:

PRIMERO: El Código Procesal Civil en su disposición final primera establece las disposiciones de este código se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales siempre que sean compatibles con su naturaleza, adicionalmente prescribe en su artículo 321 que concluye el proceso sin declaración sobre el fondo, cuando inciso primero se sustra la pretensión del ámbito jurisdiccional. SEGUNDO: La sala advierte del contenido y alcances de la resolución número 3 decreto denominado por un juzgado de fecha 05 de mayo del 2021 emitido con posterioridad a la resolución número 03 del 23 de abril del 2021, esta última materia de apelación que propiamente ya no existe agravio por parte del Ministerio Público apelante y tampoco tendría pretensión específicamente en lo que se ha resuelto, en el indicado decreto resolución del 05 de mayo del 2021 por lo que concurren los supuestos del indicado inciso primero del artículo 321 del Código Procesal Civil acotado; en consecuencia la sala estima que es amparable el pedido formulado por el Ministerio Público, por lo tanto; DECLARAMOS QUE CONCLUYE el presente cuaderno sin declaración expresa sobre el fondo sobre la apelación por haber operado la sustracción de materia expresamente solicitado por Ministerio Público en audiencia. Regístrese comuníquese.

SE EXPIDIERON: 8 DECRETOS

24 DE JUNIO DE 2021

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE

VT

2337-2021-0: Por tales consideraciones, SE RESUELVE:

DECLARAR: CONSENTIDO EL AUTO DE VISTA número ciento cuarenta y cuatro guión dos mil veintiuno, emitido con fecha dos de junio de dos mil veintiuno.

DISPONEMOS: REMITIR los actuados al juzgado de origen, ello al encontrarse con Auto de Vista firme el presente proceso.

Suscribe el Colegiado en mérito de la Resolución Administrativa de Presidencia número 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Vera Torres.

SE EXPIDIERON: 5 DECRETOS

25 DE JUNIO DE 2021

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

3° JUP CERRO COLORADO SUB ESPECIALIZADO EN DELITOS ASOCIADOS A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR - ANDRE ARTEAGA ESPINOZA
SENTENCIA DE VISTA
S.V. NRO. 64-2021

PT

3296-2019-12: PARTE RESOLUTIVA.-

1. DECLARAMOS: FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el representante del Ministerio Público y la defensa de la Procuraduría Pública del Poder Judicial

2. DECLARAMOS: NULA la Sentencia Nro. 99-2020-3JPU-CC-SNEJ, de fecha 30 de diciembre de 2021, que resolvió: 1) Declarar que los hechos atribuidos a Juan De Dios Mestas Campos por el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Agresiones en contra de la Mujer o Integrante del Grupo Familiar, ilícito previsto y sancionado en el artículo 122-B del Código Penal; se encuentran subsumidos en faltas contra la persona en la modalidad de lesión dolosa, prevista y sancionada en el primer párrafo del artículo 441) del Código Penal, en agravio de Celia Mestas Campos; 2) Declarar a Juan De Dios Mestas Campos, absuelto de los cargos formulados en su contra por faltas

contra la persona en la modalidad de lesión dolosa, prevista y sancionada en el primer párrafo del artículo 441) del Código Penal, en agravio de Celia Mestas Campos; y por el delito de Desobediencia A La Autoridad ilícito previsto y sancionado en el artículo 368° del Código Penal, ello en agravio del Estado, representado por el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial; 3) Declarar infundada la pretensión civil postulada por el Ministerio Público; 4) Disponer el archivo definitivo de la causa; y, mandando la anulación de los antecedentes generados por este proceso, con cuyo fin se cursarán los oficios pertinentes a las autoridades correspondientes, una vez que sea firme la presente sentencia.

3. DISPONEMOS: LA EXPEDICIÓN DE UNA NUEVA DECISIÓN JUDICIAL, por el Juez llamado por ley, bajo renovación de la audiencia respectiva, cuidando de efectuar un adecuado e integral control, y de exponer de manera clara y coherente las razones de la determinación judicial a que arribe, con arreglo a derecho.

4. ORDENAMOS: Se devuelvan los autos al órgano jurisdiccional llamado por ley, para los fines pertinentes. Sin costas de la instancia.- REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE. - Juez Superior Ponente: señor Roger Pari Taboada.

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE

PT

640-2012-7: Por tales consideraciones, SE RESUELVE:

DECLARAR IMPROCEDENTE por EXTEMPORÁNEO el recurso de casación presentado por el imputado José Manuel Valencia Rivera en contra de la Auto de Vista N° 122-2021, y por tanto DISPONER la remisión de los actuados al juzgado de origen. Juez Superior ponente, señor Roger Pari Taboada.

AUTO DE TRÁMITE

RR

7291-2018-51: Por tales consideraciones, SE RESUELVE:

a) CONCEDER el RECURSO DE CASACIÓN interpuesto por el procesado Carloagnolli Casanova Cruzado; contra el Auto de Vista número 136-2021 (Resolución número 13-2021) con fecha 24 de mayo de dos mil veintiuno; debiendo formarse cuaderno de casación y ser elevado a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal.

b) DISPONEMOS se notifique a las partes procesales emplazándolas a efecto comparezcan ante la Sala Penal correspondiente de la Corte Suprema de Justicia de la República, fijando domicilio procesal dentro del décimo día siguiente a la notificación de la presente resolución. Juez Superior Ponente: Rodríguez Romero.

AUTO DE TRÁMITE

VT

9372-2018-58: Por tales consideraciones, SE RESUELVE:

1. CONCEDER RECURSO DE CASACIÓN, interpuesto por el sentenciado Juan Luis Arenas Almiron, contra la sentencia de vista de fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno; debiendo elevarse el presente proceso a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal.

2. DISPONER se notifique a todas las partes emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema y fijen nuevo domicilio procesal, en esta instancia, dentro del décimo día siguiente al de la notificación. Juez Superior ponente: Manfred Vera Torres.

SE EXPIDIERON: 5 DECRETOS

28 DE JUNIO DE 2021

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL – SEDE - RAMOS OLANDA ORESTES EDMILTON
SENTENCIA DE VISTA
S.V. NRO. 65-2021

VT

2846-2013-22: PARTE RESOLUTIVA.-

1.- DECLARAMOS: INFUNDADOS los recursos de apelación interpuestos por el Ministerio Público

y la defensa técnica del acusado Francisco Ángel Suni Torres.

2.- CONFIRMAMOS la sentencia número 14 de fecha veinte de enero de dos mil veintiuno, que: i) Absolvió a Francisco Ángel Suni Torres de los cargos imputados por el Ministerio Público por la comisión del delito contra los recursos naturales en la modalidad de utilización indebida de tierras agrícolas previsto en el artículo 311°, primer párrafo del Código Penal en agravio del Estado representado por el Procurador Público Especializado en delitos ambientales; ii) Dispuso la anulación de los antecedentes penales, policiales y judiciales que se hubieran generado, así como el levantamiento de toda medida coercitiva, real o personal, ordenadas en contra de Francisco Ángel Suni Torres con motivo de este proceso; iii) Declaró fundada en parte la pretensión civil, y en tal sentido, fijó como monto de la reparación civil la suma de S/. 5,000 (cinco mil soles), que serán pagados a favor de la parte agraviada, el Estado, representado por el Procurador Público Especializado en delitos ambientales; iv) Ordenó la demolición de lo construido y el retiro de los escombros de las edificaciones construidas en el inmueble materia del proceso, ello a cargo y costo del procesado Francisco Ángel Suni Torres, que deberá cumplirse en el plazo máximo de 90 días hábiles, una vez que quede firme la presente sentencia. En caso de que se incumpla con lo ordenado, se iniciará la ejecución forzada de la demolición y el retiro de escombros a ser pagados por el propio sentenciado, con lo demás que contiene. Sin costas en esta instancia. Regístrese, notifíquese y devuélvase. - Juez Superior Ponente: Manfred Honorio Vera Torres.

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, DE LA CUBA CHIRINOS Y VERA TORRES

CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL – SEDE - RAMOS OLANDA ORESTES EDMILTON
AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 166-2021

VT

4156-2013-61: PARTE RESOLUTIVA.-
DECLARAR: INFUNDADO EL RECURSO DE QUEJA formulado por la defensa técnica del Tercero Civilmente Responsable BBVA Banco Continental en contra de la resolución s/n emitida en audiencia de fecha 28 de mayo del año en curso. Juez Superior Ponente: Vera Torres.

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE

RR

6018-2016-87: Por tales consideraciones, SE RESUELVE:

DECLARAR: CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA número cincuenta y ocho guión dos mil veintiuno, de fecha siete de junio de dos mil veintiuno.

DISPONER: SE REMITAN los actuados al juzgado de origen, por encontrarse el presente proceso con Sentencia de Vista firme. Suscribe el Colegiado, en mérito a las Resoluciones Administrativas de Presidencia de ésta Corte Superior números: 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: señor Rodríguez Romero.

AUTO DE TRÁMITE

VT

9372-2018-58: Por tales consideraciones, SE RESUELVE:

1. CONCEDER RECURSO DE CASACIÓN, interpuesto por el sentenciado Juan Luis Arenas Almiron, contra la sentencia de vista de fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno; debiendo elevarse el presente proceso a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal.

2. DISPONER se notifique a todas las partes emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema y fijen nuevo domicilio procesal, en esta instancia, dentro del décimo día siguiente al de la notificación. Juez Superior ponente: Manfred Vera Torres.

AUTO DE TRÁMITE

PT

6887-2018-23: Por tales consideraciones, SE RESUELVE:

1. CONCEDER RECURSO DE CASACIÓN, interpuesto por el Ministerio

Público, contra la sentencia de vista de fecha siete de junio de dos mil veintiuno; debiendo elevarse el presente proceso a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal.

2. DISPONER se notifique a todas las partes emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema y fijen nuevo domicilio procesal, en esta instancia, dentro del décimo día siguiente al de la notificación. Juez Superior ponente: Roger Pari Taboada.

SE EXPIDIERON: 5 DECRETOS

29 DE JUNIO DE 2021

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

FERIADO

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

30 DE JUNIO DE 2021

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL – SEDE CENTRAL - HEREDIA PONCE JUAN PABLO
SENTENCIA DE VISTA
S.V. NRO. 66-2021

VT

2591-2019-64: PARTE RESOLUTIVA.- POR LAS RAZONES EXPUESTAS, por unanimidad:

1.- DECLARAMOS: INFUNDADOS los recursos de apelación interpuesto por el Ministerio Público y por la defensa técnica de la acusada Ida Liz Mogrovejo Flores.

2.- CONFIRMAMOS la sentencia N° 18-2021/FD-2PJU de fecha primero de febrero del dos mil veintiuno, en el extremo que: i) Absolvió a Ida Liz Mogrovejo Flores del delito de contaminación ambiental en su modalidad sonora tipificado en el artículo 304 primer párrafo del Código Penal, en agravio del Estado – Ministerio del Ambiente e Israel Milwar Romero Ojeda; y ii) Dispuso que se cancelen los antecedentes surgidos por este proceso, así como toda medida de coerción real o personal, y una vez que quede firme, se archive la causa.

3.- DE OFICIO, DECLARAMOS NULA la sentencia N° 18-2021/FD-2PJU de fecha primero de febrero del dos mil veintiuno, en el extremo que: Exhortó a la Municipalidad Provincial de Arequipa para que adecúe sus disposiciones respecto al otorgamiento de licencias de funcionamiento para actividades como fiestas, convenciones y otros eventos dentro de áreas zonificadas como residenciales o de protección especial, para lo cual deberá notificársele esta sentencia. Y, en consecuencia, dejamos sin efecto dicha medida.

4.- DE OFICIO, DECLARAMOS NULA la sentencia N° 18-2021/FD-2PJU de fecha primero de febrero del dos mil veintiuno, en el extremo que: Declaró la responsabilidad civil de Ida Liz Mogrovejo Flores por los hechos imputados y, en consecuencia, declaró fundada en parte la pretensión civil, y dispuso el pago de dos mil soles a favor del agraviado Israel Milwar Romero Ojeda, y seis mil soles a favor del Estado – Ministerio del Ambiente.

5.- ORDENAMOS LA EXPEDICIÓN DE UNA NUEVA DECISIÓN JUDICIAL referida únicamente a la determinación de responsabilidad civil por el juzgado llamado por ley, bajo renovación de la audiencia respectiva, cuidando de efectuar un adecuado e integral control, y de exponer de manera clara y coherente las razones de la determinación judicial a las que arribe, con arreglo a derecho.

6.- ORDENAMOS: Se devuelvan los autos al órgano jurisdiccional llamado por ley, para los fines pertinentes. Sin costas en esta instancia. Regístrese y notifíquese. - Juez Superior Ponente: Manfred Honorio Vera Torres.

JUZGADO PENAL COLEGIADO CERRO COLORADO CAMANÁ -SUB ESPECIALIZADO EN DELITOS ASOCIADOS A VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR. PATRICIA ISABEL POSADAS LARICO - GIULIANA PAMELA SUÁREZ GONZÁLES - MARCIO ANDRE ARTEAGA ESPINOZA
SENTENCIA DE VISTA
S.V. NRO. 67-2021

PT

6532-2016-46: PARTE RESOLUTIVA.-

1. DECLARAMOS: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el representante del Ministerio Público.

2. DECLARAMOS: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado de-

fensor público de la menor agraviada quien está representada por su madre Marcia Yanet Farfán Fernández (constituida en actor civil).

3. CONFIRMAMOS: la Sentencia Nro. 18-2021-JPC, de fecha 15 de marzo de 2021, que resolvió: 1) Absolver al señor Walter Mora Morón de la acusación fiscal por el delito contra la indemnidad sexual en la modalidad de actos contra el pudor de menor de edad previsto en el primer párrafo numeral 2 y segundo párrafo del artículo 176-A vigente al momento de los hechos (modificado por la Ley Nro. 28704) del Código Penal, concordado con el último párrafo del artículo 173° del mismo cuerpo normativo, en agravio de la menor de iniciales M.J.S.F, representada por su madre Marcia Yanet Farfán Fernández. En consecuencia, se dispone el archivo definitivo de la presente causa, la anulación de los antecedentes penales y judiciales que se hubieran generado en su contra. 2) Declarar infundado el monto de reparación civil solicitado a favor del actor civil; entre otras disposiciones.Y, TODO LO DEMÁS QUE CONTIENE.

4. ORDENAMOS: Se devuelvan los autos al Juzgado de procedencia, para los fines pertinentes. Sin costas de la instancia.- REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE.- Juez Superior Ponente: señor Roger Pari Taboada.-

PRIMER JUZGADO UNIPERSONAL – SEDE CENTRAL - MARCO HERRERA GUZMÁN
SENTENCIA DE VISTA

S.V. NRO. 68-2021

VT

4294-2017-62: PARTE RESOLUTIVA.-

1.- DECLARAMOS: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor de los agraviados Rubén Gonzales Quenta e Isidro Luis Manrique.

2.- CONFIRMAMOS la sentencia N° 37-2020-1JUP-CSJA de fecha catorce de febrero del dos mil veinte, que: i) Absolvió A Loyolo Miguel Aza Flores y Edgar Rómulo Ruelas Taco del delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación agravada en grado de tentativa, previsto y sancionado en el artículo 202 inciso 2° del Código Penal en concordancia con el artículo 204 incisos 2 y 3 y el artículo 16° del mismo cuerpo legal, en agravio de Rubén Gonzales Quenta e Isidro Luis Manrique; ii) Dispuso que no procede fijar reparación civil en contra de los sentenciados; iii) Dispuso la exoneración de costas del proceso a las partes; iv) Dispuso el archivo y anulación de los antecedentes que se hayan generado por la presente causa en contra de los acusados absueltos; v) Mandó que consentida o ejecutoria que sea la presente sentencia se cancelen los antecedentes judiciales y policiales generados por la presente investigación y se registre en el archivo correspondiente. Sin costas en esta instancia. Regístrese, notifíquese y devuélvase. - Juez Superior Ponente: Manfred Honorio Vera Torres

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

4° JUZGADO DE INV. PREPARATORIA – SEDE CENTRAL - QUILLUYA PUMA OSCAR
AUTO DE VISTA

A.V. NRO. 167-2021

VT

2067-2020-54: PARTE RESOLUTIVA.-

1.- DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por el abogado defensor de Percy Fredy Mamani Ticona.

2.- CORREGIMOS DE OFICIO la Resolución N° 14-2021 del diecinueve de mayo del dos mil veintiuno, en el extremo que resuelve: “(...) que el plazo de prolongación de prisión preventiva con su adecuación hasta en once meses (...)” debiendo subsistir la misma en todo lo demás que contiene.

3.- CONFIRMAMOS: la Resolución N° 14-2021 del diecinueve de mayo del dos mil veintiuno, que resuelve: “Declarar fundado el requerimiento de adecuación de prolongación de la prisión preventiva requerida por el Ministerio Público; en consecuencia, se adecuó el plazo de prolongación de prisión preventiva dictada en audiencia de fecha 21 de setiembre 2020 por ocho meses, ampliándose por tres meses, de tal manera que es el plazo de prolongación de prisión preventiva con su adecuación hasta en once meses que vencerá el 30 de setiembre del 2021”.

4. DISPONEMOS su devolución al Juzgado de procedencia. Regístrese y Comuníquese.- Juez Superior Ponente: Manfred Honorio Vera Torres.

SE EXPIDIERON: 9 DECRETOS



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
COMISION DISTRITAL DE SELECCIÓN DE JUECES SUPERNUMERARIOS**

AVISO DE CONVOCATORIA N° 001-2021- CDSRJS-CSJAR/PJ

**BASES DEL CONCURSO DE SELECCION DE JUECES SUPERNUMERARIOS DE
LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA**

La Comisión Distrital de Selección de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, conformada por Resolución Administrativa N° 009-2021-CED-CSJAR-PJ, de conformidad con el "Reglamento Transitorio de Selección y Registro de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial", aprobado por Resolución Administrativa N° 399-2020-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, **CONVOCA** a nivel nacional, a los abogados que deseen participar en el Concurso de Selección y Registro de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, conforme a las bases aprobadas siguientes.

OBJETIVO:

Seleccionar abogados que reúnan los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de la Carrera Judicial, para ser incorporados al Registro Distrital de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, para los cargos de Juez Superior, Juez Especializado o Mixto y Juez de Paz Letrado.

PLAZAS Y UBICACION:

NRO.	JERARQUIA	ESPECIALIDAD	UNIDAD ÓRGANICA	PLAZAS	UBICACIÓN	
					DISTRITO	PROVINCIA
1	JUEZ SUPERIOR	PENAL	SALA APELAC, TRANS. EXT. DOMINIO, 1°, 2°, 3° y 4° SALA PENAL DE APELACIONES	15	AREQUIPA	AREQUIPA
2	JUEZ SUPERIOR	CIVIL	1°, 2° y 3° SALA CIVIL	9	AREQUIPA	AREQUIPA
3	JUEZ SUPERIOR	LABORAL	1°, 2° y 3° SALA LABORAL	9	AREQUIPA	AREQUIPA
4	JUEZ SUPERIOR	MIXTO	SALA MIXTA	3	CAMANA	CAMANA
5	JUEZ MIXTO	MIXTO	JUZGADO MIXTO	1	CARAVELI	CARAVELI
6	JUEZ MIXTO	MIXTO	JUZGADO MIXTO	1	APLAO	CASTILLA
7	JUEZ MIXTO	MIXTO	JUZGADO MIXTO	1	CHUQUIBAMBA	CONDESUYOS
8	JUEZ MIXTO	MIXTO	JUZGADO MIXTO	1	CHIVAY	CAYLLOMA
9	JUEZ MIXTO	MIXTO	JUZGADO MIXTO	1	COTAHUASI	LA UNION
10	JUEZ ESPECIALIZADO	CIVIL	JUZGADO CIVIL TRANSITORIO	1	CAMANA	CAMANA
11	JUEZ ESPECIALIZADO	CIVIL	JUZGADO CIVIL TRANSITORIO	1	LA JOYA	AREQUIPA
12	JUEZ ESPECIALIZADO	PENAL	JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO	1	AREQUIPA	AREQUIPA
13	JUEZ ESPECIALIZADO	LABORAL	JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO DE	1	AREQUIPA	AREQUIPA

 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA COMISION DISTRITAL DE SELECCIÓN DE JUECES SUPERNUMERARIOS						
			DESCARGA			
14	JUEZ ESPECIALIZADO	PENAL	JUZGADO PENAL UNIPER. TRANSITORIO SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADO EN CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS	1	AREQUIPA	AREQUIPA
15	JUEZ ESPECIALIZADO	CIVIL	DEL 1° AL 11° JUZGADO CIVIL	11	AREQUIPA	AREQUIPA
16	JUEZ ESPECIALIZADO	CIVIL	1° y 2° JUZGADO CIVIL	2	PAUCARPATA	AREQUIPA
17	JUEZ ESPECIALIZADO	CIVIL	JUZGADO CIVIL	1	MARIANO MELGAR	AREQUIPA
18	JUEZ ESPECIALIZADO	CIVIL	JUZGADO CIVIL	1	JACOBO HUNTER	AREQUIPA
19	JUEZ ESPECIALIZADO	CIVIL	1° y 2° JUZGADO CIVIL	2	MOLLENDON	ISLAY
20	JUEZ ESPECIALIZADO	CIVIL	JUZGADO CIVIL	1	CAMANA	CAMANA
21	JUEZ ESPECIALIZADO	CIVIL	JUZGADO CIVIL	1	MAJES	CAYLLOMA
22	JUEZ ESPECIALIZADO	CONSTITUCIONAL	JUZGADO CONSTITUCIONAL	1	AREQUIPA	AREQUIPA
23	JUEZ ESPECIALIZADO	FAMILIA	Del 1° al 4° Juzgado de Familia	4	AREQUIPA	AREQUIPA
24	JUEZ ESPECIALIZADO	FAMILIA	JUZGADO DE FAMILIA	1	MARIANO MELGAR	AREQUIPA
25	JUEZ ESPECIALIZADO	FAMILIA	1° y 2° Juzgado de Familia	2	PAUCARPATA	AREQUIPA
26	JUEZ ESPECIALIZADO	FAMILIA	JUZGADO DE FAMILIA	1	CERRO COLORADO	AREQUIPA
27	JUEZ ESPECIALIZADO	FAMILIA	JUZGADO DE FAMILIA	1	JACOBO HUNTER	AREQUIPA
28	JUEZ ESPECIALIZADO	FAMILIA - VIOLENCIA FAM.	5°, 6°, 7°, 8°, 10°, 11°, 12°, 13° JUZGADO DE FAMILIA - SUBESPECIALIDAD EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	8	AREQUIPA	AREQUIPA
29	JUEZ ESPECIALIZADO	FAMILIA - VIOLENCIA FAM.	JUZGADO DE FAMILIA - SUBESPECIALIDAD EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	1	CAMANA	CAMANA
30	JUEZ ESPECIALIZADO	FAMILIA - VIOLENCIA FAM.	JUZGADO DE FAMILIA - SUBESPECIALIDAD EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	1	MOLLENDON	ISLAY
31	JUEZ ESPECIALIZADO	LABORAL	DEL 1° AL 11° JUZGADO DE TRABAJO	11	AREQUIPA	AREQUIPA
32	JUEZ ESPECIALIZADO	PENAL	6° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS	1	AREQUIPA	AREQUIPA

 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA COMISION DISTRITAL DE SELECCIÓN DE JUECES SUPERNUMERARIOS						
33	JUEZ ESPECIALIZADO	PENAL	1° y 2° JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL	6	AREQUIPA	AREQUIPA
34	JUEZ ESPECIALIZADO	PENAL	1° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	1	CERRO COLORADO	AREQUIPA
35	JUEZ ESPECIALIZADO	PENAL	2° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	1	PAUCARPATA	AREQUIPA
36	JUEZ ESPECIALIZADO	PENAL	3° y 4to JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	2	AREQUIPA	AREQUIPA
37	JUEZ ESPECIALIZADO	PENAL	JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	1	JACOBO HUNTER	AREQUIPA
38	JUEZ ESPECIALIZADO	PENAL	JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	1	MARIANO MELGAR	AREQUIPA
39	JUEZ ESPECIALIZADO	PENAL	JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	1	CAMANA	CAMANA
40	JUEZ ESPECIALIZADO	PENAL	JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	1	MAJES	CAYLLOMA
41	JUEZ ESPECIALIZADO	PENAL	JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	1	MOLLENDON	ISLAY
42	JUEZ ESPECIALIZADO	PENAL	1° y 3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	2	PAUCARPATA	AREQUIPA
43	JUEZ ESPECIALIZADO	PENAL	1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	1	CERRO COLORADO	AREQUIPA
44	JUEZ ESPECIALIZADO	PENAL	2° y 4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	2	AREQUIPA	AREQUIPA
45	JUEZ ESPECIALIZADO	PENAL	1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	1	CAMANA	CAMANA
46	JUEZ ESPECIALIZADO	PENAL	JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - CAYLLOMA-EL PEDREGAL	1	MAJES	CAYLLOMA
47	JUEZ ESPECIALIZADO	PENAL	JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	1	MOLLENDON	ISLAY
48	JUEZ ESPECIALIZADO	PENAL	3° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - PROCESOS DE FLAGRANCIA, OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAM Y CONDOC	1	CERRO COLORADO	AREQUIPA
49	JUEZ ESPECIALIZADO	PENAL	1° JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - PROC. FLAGRANCIA, OMISIÓN ASIST. FAM Y CONDOC. ESTADO EBRIEDAD	1	PAUCARPATA	AREQUIPA
50	JUEZ ESPECIALIZADO	PENAL	1° y 2do JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - PROC. FLAGRANCIA, OMISIÓN ASIST. FAM Y CONDOC. ESTADO EBRIEDAD	2	AREQUIPA	AREQUIPA
51	JUEZ ESPECIALIZADO	PENAL	2° JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - PROC. FLAGRANCIA, OMISIÓN ASIST. FAM	1	CERRO COLORADO	AREQUIPA



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
COMISION DISTRITAL DE SELECCIÓN DE JUECES SUPERNUMERARIOS**

			Y CONduc. ESTADO EBriedAD			
52	JUEZ ESPECIALIZADO	PENAL	1° y 3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - PROC. FLAGRANCIA, OMISIÓN ASIST. FAM Y CONduc. ESTADO EBriedAD	2	AREQUIPA	AREQUIPA
53	JUEZ ESPECIALIZADO	PENAL	2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - PROC. FLAGRANCIA, OMISIÓN ASIST. FAM Y CONduc. ESTADO EBriedAD	1	PAUCARPATA	AREQUIPA
54	JUEZ ESPECIALIZADO	PENAL	2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - PROC. FLAGRANCIA, OMISIÓN ASIST. FAM Y CONduc. ESTADO EBriedAD	1	CERRO COLORADO	AREQUIPA
55	JUEZ ESPECIALIZADO	PENAL	2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - PROC. FLAGRANCIA, OMISIÓN ASIST. FAM Y CONduc. ESTADO EBriedAD	1	CAMANA	CAMANA
56	JUEZ ESPECIALIZADO	PENAL	5° JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES	1	AREQUIPA	AREQUIPA
57	JUEZ ESPECIALIZADO	PENAL	2° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SUBESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAM.	1	CAMANA	CAMANA
58	JUEZ ESPECIALIZADO	PENAL	2° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SUBESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAM.	1	MAJES	CAYLLOMA
59	JUEZ ESPECIALIZADO	PENAL	2° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SUBESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAM.	1	MOLLEND	ISLAY
60	JUEZ ESPECIALIZADO	PENAL	3° y 4° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SUBESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAM.	2	PAUCARPATA	AREQUIPA



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
COMISION DISTRITAL DE SELECCIÓN DE JUECES SUPERNUMERARIOS**

61	JUEZ ESPECIALIZADO	PENAL	4° y 5° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SUBESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAM.	2	CERRO COLORADO	AREQUIPA
62	JUEZ ESPECIALIZADO	PENAL	7° y 8° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SUBESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAM.	2	AREQUIPA	AREQUIPA
63	JUEZ ESPECIALIZADO	PENAL	3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SUBESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	1	CERRO COLORADO	AREQUIPA
64	JUEZ ESPECIALIZADO	PENAL	3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SUBESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	1	CAMANA	CAMANA
65	JUEZ ESPECIALIZADO	PENAL	4° y 5° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SUBESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	2	PAUCARPATA	AREQUIPA
66	JUEZ ESPECIALIZADO	PENAL	4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SUBESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	1	CERRO COLORADO	AREQUIPA
67	JUEZ ESPECIALIZADO	PENAL	5° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SUBESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	1	AREQUIPA	AREQUIPA
68	JUEZ DE PAZ LETRADO	PAZ LETRADO	JUZGADO DE PAZ LETRADO TRANSITORIO	1	CERRO COLORADO	AREQUIPA
69	JUEZ DE PAZ LETRADO	PAZ LETRADO	JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO TRANSITORIO- MARIANO MELGAR	1	MARIANO MELGAR	AREQUIPA
70	JUEZ DE PAZ LETRADO	PAZ LETRADO	5° JUZGADO DE PAZ LETRADO - COMISARIA DEL	1	AREQUIPA	AREQUIPA



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
COMISION DISTRITAL DE SELECCIÓN DE JUECES SUPERNUMERARIOS

			CERCADO DE AREQUIPA			
71	JUEZ DE PAZ LETRADO	PAZ LETRADO	4º y 9º JUZGADO DE PAZ LETRADO - LABORAL	2	AREQUIPA	AREQUIPA
72	JUEZ DE PAZ LETRADO	PAZ LETRADO	2º, 3º, 6º y 7º JUZGADO DE PAZ LETRADO - CIVIL	4	AREQUIPA	AREQUIPA
73	JUEZ DE PAZ LETRADO	PAZ LETRADO	1º, 8º y 10º JUZGADO DE PAZ LETRADO - FAMILIA	3	AREQUIPA	AREQUIPA
74	JUEZ DE PAZ LETRADO	PAZ LETRADO	1º, 2º y 3º JUZGADO DE PAZ LETRADO	3	PAUCARPATA	AREQUIPA
75	JUEZ DE PAZ LETRADO	PAZ LETRADO	JUZGADO DE PAZ LETRADO	1	JACOBO HUNTER	AREQUIPA
76	JUEZ DE PAZ LETRADO	PAZ LETRADO	JUZGADO DE PAZ LETRADO	1	MARIANO MELGAR	AREQUIPA
77	JUEZ DE PAZ LETRADO	PAZ LETRADO	JUZGADO DE PAZ LETRADO - CAYMA	1	CAYMA	AREQUIPA
78	JUEZ DE PAZ LETRADO	PAZ LETRADO	1º y 2º JUZGADO DE PAZ LETRADO - CERRO COLORADO	2	CERRO COLORADO	AREQUIPA
79	JUEZ DE PAZ LETRADO	PAZ LETRADO	JUZGADO DE PAZ LETRADO - MAJES	1	MAJES	CAYLLOMA
80	JUEZ DE PAZ LETRADO	PAZ LETRADO	JUZGADO DE PAZ LETRADO - ORCOPAMPA Y JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	1	ORCOPAMPA	CASTILLA
81	JUEZ DE PAZ LETRADO	PAZ LETRADO	JUZGADO DE PAZ LETRADO Y JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREAPARATORIA	1	MOLLEND	ISLAY
82	JUEZ DE PAZ LETRADO	PAZ LETRADO	JUZGADO DE PAZ LETRADO - CONDESUYOS Y JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREAPARATORIA	1	CHUQUIBAMBA	CONDESUYOS
83	JUEZ DE PAZ LETRADO	PAZ LETRADO	JUZGADO DE PAZ LETRADO	1	CAMANA	CAMANA
84	JUEZ DE PAZ LETRADO	PAZ LETRADO	JUZGADO DE PAZ LETRADO - CARAVELI Y JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREAPARATORIA	1	CARAVELI	CARAVELI
85	JUEZ DE PAZ LETRADO	PAZ LETRADO	JUZGADO DE PAZ LETRADO - LA UNION Y JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREAPARATORIA	1	COTAHUASI	LA UNION
86	JUEZ DE PAZ LETRADO	PAZ LETRADO	JUZGADO DE PAZ LETRADO Y JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREAPARATORIA	1	CHIVAY	CAYLLOMA
87	JUEZ DE PAZ LETRADO	PAZ LETRADO	JUZGADO DE PAZ LETRADO - ACARI Y JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREAPARATORIA	1	ACARI	CARAVELI
88	JUEZ DE PAZ LETRADO	PAZ LETRADO	JUZGADO DE PAZ LETRADO - CASTILLA Y JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREAPARATORIA	1	APLAO	CASTILLA



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
COMISION DISTRITAL DE SELECCIÓN DE JUECES SUPERNUMERARIOS

- Los Jueces de Paz Letrado de provincias (excepto Camana y Majes), ejercen competencia de Juez de Investigación Preparatoria en adición a sus funciones.

REQUISITOS PARA POSTULAR:

A. REQUISITOS COMUNES.

De conformidad con el artículo 4º de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, son requisitos generales:

1. Ser peruano de nacimiento.
2. Tener el pleno ejercicio de la ciudadanía y los derechos civiles.
3. Tener título de abogado expedido o revalidado conforme a ley, así como encontrarse hábil en el ejercicio profesional.
4. No haber sido condenado ni haber sido pasible de una sentencia con reserva de fallo condenatorio por la comisión de un delito doloso. La rehabilitación, luego de cumplida una sentencia condenatoria, no habilita para el acceso a la carrera judicial.
5. No encontrarse en estado de quiebra culposa o fraudulenta ni ser deudor alimentario moroso.
6. No presentar discapacidad mental, física o sensorial debidamente acreditada, que lo imposibilite para cumplir con sus funciones.
7. No haber sido destituido por medida disciplinaria del Poder Judicial o del Ministerio Público ni despedido de cualquier otra dependencia de la Administración Pública, empresas estatales o de la actividad privada por falta grave; y
8. No estar incurso en ninguna de las otras incompatibilidades señaladas por ley.

B. REQUISITOS ESPECIALES SEGÚN EL NIVEL

Son los establecidos en los artículos 7º, 8º y 9º de la Ley de la Carrera Judicial (LCJ), según el siguiente detalle:

B.1 Para Juez Superior Supernumerario (Art. 7º de LCJ)

1. Ser mayor de treinta y cinco (35) años.
2. Haber ejercido el cargo de Juez Especializado o Mixto o Fiscal del mismo nivel durante cinco (5) años o haber ejercido la abogacía o desempeñado la docencia universitaria en materia jurídica por un período no menor de diez (10) años. Para el caso del ejercicio de la abogacía y la docencia universitaria, los períodos en una y otra condición son acumulables para alcanzar el mayor, en tanto no se hayan prestado en forma simultánea.

B.2 Para Juez Especializado o Mixto Supernumerario (Art. 8 de LCJ)

1. Ser mayor de treinta (30) años.
2. Haber sido Juez de Paz Letrado o Fiscal Adjunto Provincial o Secretario o



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
COMISION DISTRITAL DE SELECCIÓN DE JUECES SUPERNUMERARIOS**

Relator de Sala al menos por cuatro (4) años, o haber ejercido la abogacía o desempeñado la docencia universitaria en materia jurídica por un período no menor de cinco (5) años. Para el caso del ejercicio de la abogacía y la docencia universitaria, los periodos en una y otra condición son acumulables para alcanzar el mayor, en tanto no se hayan prestado en forma simultánea.

B.3 Para Juez de Paz Letrado Supernumerario (Art. 9 de LCJ).

1. Ser mayor de veinticinco (25) años.
2. Haber ejercido la abogacía o desempeñado la docencia universitaria en materia jurídica por un período no menor de tres (3) años; o haberse desempeñado como Secretario o relator de Sala por más de dos (2) años o como Secretario de Juzgado por más de cuatro (4) años. Para el caso del ejercicio de la abogacía y la docencia universitaria, los periodos en una y otra condición son acumulables, en tanto no se hayan prestado en forma simultánea.

POSTULACIÓN:

Las fechas de postulación serán los días 02, 03, 04, 05 y 06 de agosto, para tal efecto deberán consignar sus datos personales en la Solicitud de Postulación (Anexo 1), la formación académica y experiencia laboral entre otros conforme al Formato de Postulación para el Registro de Jueces Supernumerarios (Anexo 2), y aceptar las declaraciones juradas solicitadas (Anexo 3 y 5) las que deberán ser firmadas y enviadas al correo institucional: comision.supernumerarios.csjar@gmail.com; que funcionara como Mesa de Partes Virtual de la Comisión Distrital de Selección de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; indicando en el asunto la plaza a la que postula, asimismo el o la postulante remitirá toda la documentación requerida en el Artículo 13° del Reglamento y que ha sido recogida por la Bases, y enviadas en un solo archivo y en formato PDF debidamente foliadas, conforme al detalle siguiente:

- a) Solicitud de postulación indicando nivel jerárquico y especialidad a la que postula (Anexo 01), acompañada del formato de postulación para el registro de Jueces Supernumerarios del Anexo 02 (Información que debe corresponder a la del Curriculum Vitae sin documentar), y efectuar las declaraciones juradas solicitadas en el Anexo 03.
- b) Curriculum Vitae (sin documentar).
- c) Copia legalizada del Título de Abogado. (*)
- d) Fotocopia legalizada del Documento Nacional de Identidad, con la constancia de haber sufragado en las últimas selecciones o, en su caso, la dispensa respectiva. (*)
- e) Fotografía en formato JPG reciente de frente.
- f) Record de medidas disciplinarias de OCMA y ODECMA. (**).
- g) Declaración Jurada de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM (Declarar en Anexo 3).
- h) Antecedentes Policiales (**).
- i) Declaración Jurada de Bienes y Rentas (Declarar en Anexo 5).
- j) Declaración Jurada de no encontrarse afiliado a una organización política o sindical (Declarar en Anexo 3).
- k) Declaración Jurada de no haber sido condenado(a), ni declarada su culpabilidad con reserva de fallo condenatorio por delito doloso, teniendo en consideración



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
COMISION DISTRITAL DE SELECCIÓN DE JUECES SUPERNUMERARIOS**

que la rehabilitación luego de cumplida una sentencia condenatoria por delito doloso o vencido el plazo de la reserva de fallo condenatorio, no habilita para postular (Declarar en Anexo 3).

- l) Declaración Jurada de no encontrarse procesado(a) penalmente y/o de encontrarse procesado(a), señalar los datos del expediente materia del proceso (Declarar en Anexo 3).
- m) Declaración Jurada de no estar inscrito en el registro de Deudores de Reparaciones Civiles - REDERECEI, previsto en la Ley N° 30353 (Declarar en Anexo 3).
- n) Declaración Jurada de no haber sido destituido o suspendido por medida disciplinaria en cargo judicial o fiscal (Declarar en Anexo 3).
- o) Declaración Jurada de no encontrarse en estado de quiebra culposa, fraudulenta o en estado de insolvencia (Declarar en Anexo 3).
- p) Declaración Jurada de no haber sido despedido o suspendido de la administración pública, empresas estatales o de la actividad privada mediante resolución firme (Declarar en Anexo 3).
- q) Declaración Jurada de no estar incurso en los impedimentos a que se refiere el artículo 41° de la Ley de la Carrera Judicial - ley N° 29277, u otros de acuerdo a ley, al momento de su inscripción (Declarar en Anexo 3).
- r) Declaración Jurada de no tener impedimento para postular, ni incompatibilidad por unión de hecho, por matrimonio y/o por razón de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, al momento de su inscripción, conforme a lo indicado en artículo 42° de la Ley de la Carrera Judicial - Ley 29277 (Declarar en Anexo 3).
- s) En caso de presentar discapacidad reconocida como tal por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), deberá presentar la fotocopia de su carnet del CONADIS, para acceder a la bonificación a que se contrae la Ley General de la Persona con Discapacidad - Ley N° 29973.
- t) Constancia de haber cursado el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) con un total de veintisiete créditos (27) o una duración no menor de 1 año a fin de acceder a la priorización especial que se establece en el artículo 22° del Reglamento Transitorio de Selección y Registro de Jueces supernumerarios del Poder Judicial, aprobado con Resolución Administrativa No. 399-2020-CE-PJ.
- u) Constancia de no haber sido sancionado por Colegio de Abogados. (**)
- v) Experiencia en labor jurisdiccional (Declarar en Anexo 2).

Notas:

(*) Por razón de la pandemia que actualmente afronta nuestra sociedad y para minimizar las posibilidades de contagio de los postulantes, se aceptará en esta fase la presentación de fotocopia simple de lo solicitado en los incisos c) y d) con cargo a presentar la documentación solicitada en la fase de Evaluación Curricular con puntajes.

(**) Por razón de la pandemia que actualmente afronta nuestra sociedad y para minimizar las posibilidades de contagio de los postulantes, se aceptará en esta fase la presentación de declaración jurada de lo solicitado en los incisos f), h), t) y u), con cargo a presentar la documentación solicitada, en la fase de Evaluación Curricular con puntajes. (Estas declaraciones juradas se efectuarán en el Anexo 3).

Los datos consignados por el postulante tienen carácter de declaración jurada



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA COMISION DISTRITAL DE SELECCIÓN DE JUECES SUPERNUMERARIOS

según lo dispuesto en el artículo 49° del TUO de la Ley N° 27444, sujetándose a las responsabilidades civiles y/o penales correspondientes.

Se precisa que la Hoja de Vida y declaraciones juradas; deberán ser enviada en un sólo archivo y en formato PDF debidamente foliada al correo institucional de la Comisión: juezsupernumerariocsju2021@gmail.com los días 21, 22 y 23 de setiembre del 2021, solo para aquellos que resultaron Aptos. El presente Aviso, Las Bases y el Cronograma del concurso en su integridad podrán ser vistos en la página web de la Corte Superior de Justicia de Arequipa (<https://csjarequipa.pj.gob.pe>) ingresando al acápite **INSTITUCIONAL**, y al link correspondiente a “**Concurso Supernumerarios 2021**”.

Arequipa, 19 de julio del 2021